REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.225.874**

ZAPATA HERNANDEZ

APELLIDOS

CRISTIAN CAMILO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1993**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-FEB-2012 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00368849-M-1096225874-20120404 0029571374A 1 36782225

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14718579500

(415)7707212489984(8020) 000001471857950 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 5 6 2 7	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1

41. Dirección principal
CL 39 29 190

42. Correo electrónico dizapingenieriaysuministros@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 4 8 5 8 7 6 5	3 1 6 5 3 2 9 3 7 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 1 9 0 1 1 6	4 7 6 1	2 0 1 9 0 1 1 6	4 3 3 0	7 0 2 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1 4	4 2	4 8	5 2																				

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 10 - 22 / 21 : 40: 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14718579500

(415)7707212489984(8020) 000001471857950 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 5 6 2 7	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 1 9 0 1 1 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 9 0 1 1 7	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 1 4 8 9 3	
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	0 8 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 9 0 1 1 7	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14718579500

(415)7707212489984(8020) 000001471857950 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 5 6 2 7	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 1 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 9 6 2 2 5 8 7 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZAPATA	HERNANDEZ	CRISTIAN	CAMILO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 4 de 4 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14718579500

(415)7707212489984(8020) 000001471857950 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 5 6 2 7	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Construcción de otras obras de ingeniería civil 4 2 9 0	
162. Nombre del establecimiento: DIZAP INGENIERIA & SUMINISTRO		
163. Departamento: Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio: Barrancabermeja 0 8 1	
165. Dirección: CALLE 39 NO. 29-190		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 0 1 1 4 8 9 4	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 9 0 1 1 7	
168. Teléfono: 3 2 1 4 8 5 8 7 6 5	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 17 de noviembre de 2021, a las 14:38:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	901245627
Código de Verificación	901245627211117143821

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 17 de noviembre de 2021, a las 14:37:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1096225874
Código de Verificación	1096225874211117143740

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA TRASLADO DE TANQUE DE AMBA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR

APU

Levantamiento topográfico.

PERSONAL

Personal/cuadrillas o comisiones	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	VALOR PARCIAL
Comisión topografica (Topografo+cadenero+equipos de topografia)	Comisión/día	1	$ 750.000	$ 750.000
Director de proyecto	Mes	0,10	$ 3.650.000	$ 365.000
Delineante de arquitectura	Mes	0,05	$ 2.600.000	$ 130.000
			Subtotal costos de personal	$ 1.245.000
			Factor multiplicador 3,0274	$ 3.769.113
			Retenciones e impuestos municipales 10,2%	$ 384.450
			subtotal	$ 4.153.563

Estudio de suelos

PERSONAL

Personal/cuadrillas o comisiones	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	VALOR PARCIAL
Comisión de perforación y toma de muestras en campo. Incluye equipos requeridos	Comisión/día	1	$ 480.000	$ 480.000
Director de proyecto	Mes	0,12	$ 4.000.000	$ 480.000
			Subtotal costos de personal	$ 960.000
			Factor multiplicador 3,0274	$ 2.906.304
Servicio de transporte de muestras	Día	1	$ 400.000	$ 400.000
Analisis de laboratorio	Global	1	$ 570.000	$ 570.000
			Retenciones e impuestos municipales 10,2%	$ 395.383
			subtotal	$ 4.271.687

Diseño estructural Cimentaciones y portico, incluye informes y memorias de cálculos.

PERSONAL

Personal/cuadrillas o comisiones	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	VALOR PARCIAL
Director de proyecto	Mes	0,50	$ 4.100.000	$ 2.050.000
Delineante de arquitectura	Mes	0,27	$ 2.600.000	$ 693.333
			Subtotal costos de personal	$ 2.743.333
			Factor multiplicador 3,0274	$ 8.305.167
			Retenciones e impuestos municipales 10,2%	$ 847.127
			subtotal	$ 9.152.294

Documento de especificaciones técnicas

PERSONAL				
Personal/cuadrillas o comisiones	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	VALOR PARCIAL
Director de proyecto	Mes	0,10	$ 3.600.000	$ 360.000
			Subtotal costos de personal	$ 360.000
			Factor multiplicador 3,0274	$ 1.089.864
			Retenciones e impuestos municipales 10,2%	$ 111.166
			subtotal	$ 1.201.030

Presupuesto y calculos complementarios de costos y subproductos				
PERSONAL				
Personal/cuadrillas o comisiones	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	VALOR PARCIAL
Director de proyecto	Mes	0,20	$ 3.600.000	$ 720.000
			Subtotal costos de personal	$ 720.000
			Factor multiplicador 3,0274	$ 2.179.728
			Retenciones e impuestos municipales 10,2%	$ 222.332
			subtotal	$ 2.402.060

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIUDAD BOLÍVAR-ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	FALLO TUTELA
Accionante	Andrés Mauricio Montoya Álvarez
Accionado	Asociación de Usuarios de Acueducto Multiveredal Bolívar Arriba –Amba-, Wilson Henao Franco, W. Oquendo Constructores -Wildermar Oquendo-, Corporación Nacional de Vivienda y Hábitat y Municipio de Ciudad Bolívar –Antioquia.
Radicado	051014089002-2021-00019-00
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Derecho a la Vida, Seguridad Personal y Propiedad Privada
Decisión	Concede Acción de Tutela
Sentencia	T-007-2021

Dentro del término legalmente estipulado, es esta la oportunidad para que este Despacho Judicial, se pronuncie de fondo respecto a la acción de tutela que en contra del **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-, WILSON HENAO FRANCO, W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT** y **MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA**-; identificada con Nit.:-811034691-8, C.C. No.-70.417.061, 901014591-0, 81043933-3 y 890980330-9 respectivamente; instauró el afectado y copropietario de la Urbanización Alférez Campestre señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.422.064; por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, seguridad personal y propiedad privada.

CASO PLANTEADO

De la solicitud de amparo deprecada por la accionante manifiesta:

El MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA y la CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT, firmaron el Convenio de Asociación No. CA-007 de 2017, con el siguiente objeto:

"Desarrollar el proyecto de vivienda de interés social denominado "Urbanización Alférez Campestre" ubicado en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, de manera coordinada, dentro de la independencia y alcance de las obligaciones propias de cada una de las partes, conforme con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos que hacen parte integral de este convenio y las complementarias que se obtengan en desarrollo de las obligaciones técnicas del asociado.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El proyecto está conformado por 100 viviendas de interés social y será desarrollado en un lote de propiedad del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia ubicado en el sector de la Linda el Alférez, área urbana, el cual ocupará un área de 4.500 metros cuadrados que se desagregara de un lote de mayor extensión de propiedad del municipio el cual tiene un área de 6.224,26 metros cuadrados, adquirido por el municipio mediante escritura pública número 658 del 2 de septiembre de 1994, aclarada mediante la escritura pública 121 del 6 de febrero de 1995 e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 005- 3263".*

Manifiesta que es propietario del Apartamento 101 del Bloque 3 en la Urbanización Alférez Campestre, viéndose afectado por situaciones que no solucionan los accionados y que atentan claramente contra el derecho fundamental a la vida, a la seguridad personal y a la propiedad privada; y que la problemática surgida que se presenta, es por la "Situación Encontrada" y plasmada en el "Informe Asesoría o Asistencia Técnica" realizado por el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia, radicado con el código FO-M4-P3-018: "*El día 16 de octubre de 2020 se llevó a cabo la visita para atender la solicitud del municipio de Ciudad Bolívar, de acuerdo con la inspección visual en campo, en primera instancia se pudo evidenciar un movimiento en masa con una corona de aproximadamente 15 metros de longitud y una altura de alrededor de los 6 m. Es posible observar el colapso de obras de drenaje tipo cuneta, producto de la fuerza de arrastre del movimiento en masa. Resulta de vital importancia entender los procesos morfodinámicos, hidrológicos y antrópicos que conllevan a la inestabilidad del terreno en aras de plantear medidas apropiadas para el manejo y mitigación de los impactos ambientales y socioeconómicos que puedan generarse por el proceso en cuestión. (...)*".

"En relación con lo expuesto, el talud que ha sido afectado por el movimiento en masa, ha tenido antecedentes de inestabilidad desde hace un año y se han dado algunas intervenciones de carácter antrópico. Según lo observado en campo, existen diversos factores que coadyuvan a la inestabilidad de la zona afectada, en primera instancia, se encuentra que el talud tiene una morfometría propensa al colapso ya que la pendiente excede un ángulo de 60° y toda la cara libre se encuentra expuesta a la influencia de las aguas lluvias y de escorrentía generadas en toda la zona, donde el agua logra infiltrarse debido a que no existe ninguna capa impermeabilizante que lo impida. (...)".

(...) "Se *evidencia la necesidad de proceder con la reubicación inmediata del tanque de almacenamiento, en virtud de proteger la integridad de las personas que se encuentran sobre la base del talud en los edificios de Alférez Campestre, además de garantizar el suministro de agua para 750 usuarios del sistema. Evidentemente, la constructora se encuentra adelantando un nuevo proyecto constructivo que corresponde a un edificio del cual ya se realizaron las cimentaciones (Ver Ilustración 3). Es importante mencionar que el edificio se encuentra en una zona de amenaza alta por movimiento en masa, debido a que se encuentra en inmediata cercanía al talud caracterizado con anterioridad por tener una pendiente elevada y, además, no disponer de obras de drenaje en la parte superior, ni tampoco algún tipo de capa impermeabilizante sobre la cara libre".*

Añade que por diferentes medios se han realizado varias solicitudes escritas y verbales tanto a la Administración Municipal, Inspección de Policía, Constructora

Sandra Pava; con el fin que realicen las obras necesarias o las acciones pertinentes para solucionar la problemática expuesta, se han propiciado ocho (8) reuniones, sin que el propietario del lote vecino –Wilson Henao Franco- que realizó la apertura de la vía carreteable se vea obligado a la realización de los trabajos para el manejo de las aguas, como tampoco la Constructora en las obras y actividades que permitan darle estabilidad al talud; ni se han realizado las acciones que le corresponde, conforme al informe generado por el DAPAR; finaliza exponiendo como hecho, que de lo anterior, se observa claramente en el informe que hay un riesgo para la vida de quienes habitan la porción, la seguridad y los bienes, por la falta de garantizar la estabilidad del sector involucrado y se constituye en una carga que no tiene la obligación de soportar.

PETICIONES DEL ACCIONANTE

Solicita tutelar los Derechos Fundamentales a la Vida, a la Seguridad Personal y a la Propiedad Privada y en consecuencia:

- Ordenar a quien corresponda de los accionados, suspender la Construcción de las Torres faltantes, hasta tanto no se solucione de manera definitiva las problemáticas que afectan la Urbanización Alférez Campestre en lo que compete a la presente Acción.
- Conforme a las recomendaciones del Informe, Ordenar a quien corresponda de los accionados, la reubicación inmediata del tanque de almacenamiento, debido a que se encuentra en una zona de alto riesgo y en virtud de proteger la integridad de las personas que se encuentran sobre la base del talud en los edificios de Alférez Campestre; y, garantizar el suministro de agua para 750 usuarios del sistema.
- Ordenar a quien a corresponda, la realización de las obras que garanticen un manejo adecuado de aguas lluvias y de escorrentía, en la parte superior del corte vertical del talud realizado por la constructora y la construcción de un sistema de drenaje conformado por cunetas a lo largo del tramo de la vía privada del señor Wilson Henao.
- Ordenar a quien corresponda de los accionados, realizar la remoción de todos los suelos sueltos que se encuentran en la parte baja en las inmediaciones de las edificaciones de Alférez Campestre, dejándolo en un sitio de disposición final autorizado.
- Ordenar que en la hondonada formada por el arrastre y desprendimiento del suelo, se realice la construcción de trinchos en madera común y/o guadua de manera que se construyan pequeñas terrazas con el apisonamiento de suelos presentes en su parte posterior; con la asesoría y apoyo técnico de los profesionales de la UMATA y/o UGAM y proceder a la revegetalización de toda la cara libre del talud con especies como pastos y especies livianas y de crecimiento rápido.

- Solicita además, conforme a presente acción, se encuentran otros requerimientos necesarios a ser ejecutados por los Accionados, se acceda a ellos de conformidad con el Principio IURA NOVIT CURIA.

El accionante a su escrito de tutela adjuntó:

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- Informe de Asesoría o Asistencia Técnica, expedido por el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia, convenio asociación No. CA-007 de 2017.
- Copia del Convenio de Asociación número CA-007 de 2017, celebrado entre el Municipio de Ciudad Bolívar –Antioquia- y la Corporación Nacional de Vivienda & Hábitat.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 005-34096 de la O.R.I.P. de Ciudad Bolívar.

DEL TRÁMITE DADO EN LA INSTANCIA

El día diez (10) de febrero del año en curso, fue recibida la solicitud de acción de tutela al correo electrónico institucional de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y sometida a reparto el mismo día, se ordenó avocar su conocimiento, comunicando su iniciación a las entidades y persona accionada por el término de dos (2) días para que emitieran su pronunciamiento, a través del oficio Nº.-061, A la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-, acueamba@hotmail.com; WILSON ENAO, whfranco@gmail.com; W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, woquendoconstructores@gmail.com, asistenciagerenciasandapava@gmail.com, Carrera 43ª Sur 86, Oficina 229B; CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a la carrera 43A número 7-50, Oficina 1604; y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-, notificacionesjudiciales@ciudadbolivar-antioquia.gov.co

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-

En el término otorgado expresa para dar respuesta que es cierto que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia, realizó el informe Asesoría o Asistencia técnica radicado con el código FO-M4-P3-018; que el Acueducto AMBA, no es responsable sino uno de los más afectados con los trabajos realizados en los lotes cercanos, aun así AMBA ha realizado las siguientes acciones: Disminución de volumen o peso del tanque de almacenamiento realizando cierres de válvulas ubicadas en el sector el cabrero en las horas de la noche y apertura de la misma a

la mitad de lo normalmente manejado en las horas de la mañana; se realizaron cambios de la dirección de las redes principales de distribución en el lote donde se encuentra en proceso de construcción de la urbanización Alférez Campestre; monitoreo diario al estado del terreno y espacio donde se encuentra el tanque de almacenamiento, traslado de otro tanque de almacenamiento con capacidad de 18.000 litros que se encontraba ubicado en la parte superior del lote donde está en proceso de construcción de la urbanización Alférez Campestre por afectaciones en la loza donde estaba instalado; hoy fuera de servicio, se comunicó de manera verbal y escrita de la problemática presentada a la Administración Municipal -Despacho del señor Alcalde, Oficina de Planeación, Obras Públicas, Inspección de Policía, Comité de Gestión de Riesgo Municipal-, Corantioquia y a la Constructora W. Oquendo; que se han ejecutado los respectivos arreglos a los daños presentados en las redes de distribución ubicadas dentro del lote en construcción de la urbanización Alférez Campestre, consecuente al movimiento de tierra; agrega que es cierto que existe un riesgo con el tanque de almacenamiento, pero AMBA no es quien ocasionó dicha afectación; como es sabido los movimientos de tierra que han ayudado a la desestabilización del terreno se ha realizado al parecer por terceros -Constructora W. Oquendo – Wilson Henao Franco.

WILSON HENAO FRANCO

Mediante escrito de respuesta a la presente acción, el día 15 de febrero de 2021, da como argumentos lo siguiente: Que como propietario de la Finca Bonanza, en ningún momento está vulnerando los derechos fundamentales como lo menciona el accionante, pues siempre ha estado atento y dispuesto a hacer lo pertinente al caso; que es importante aclarar, que al parecer se le está responsabilizando por lo que viene sucediendo con el proyecto de vivienda "Alférez Campestre", desconociendo que éste, se viene adelantando en un lote por donde discurre una fuente hídrica, que requiere de un manejo adecuado en el área del proyecto, como lo recomendó Corantioquia en un informe presentado en el año 2012 -Anexo # 1 Informe de Corantioquia-; tampoco se tuvo en cuenta el precedente que ha tenido la influencia de la vaguada en época de invierno, sobre el lote donde se construye el proyecto, presentándose siempre inundaciones procedentes de esta fuente hídrica -de carácter intermitente-, aun cuando no existía la vía que se construyó; agrega que, considera que para la construcción de un proyecto de vivienda de esta índole -Alférez Campestre-, teniendo experiencia como Constructor Civil, se debieron adelantar algunos estudios y actividades, antes de iniciar con la construcción de las viviendas, como el caso de las obras de estabilización del terreno, el manejo de la vaguada, un estudio del tipo de suelo, antes de proceder con la excavación en la pata del talud, pues allí se aprecian arcillas con las excavaciones que se realizaron en la parte baja de la ladera, un estudio de la geología regional enfatizando en la zona de influencia directa del proyecto -áreas a construir y aledañas-, que pudieran dar señales del manejo que se le debió haber dado a las excavaciones del lote.

Tampoco se tuvo en cuenta la cicatriz existente de un antiguo deslizamiento que se manifestó hace cerca de 35 años, evidenciado con la concavidad del terreno desde la parte baja de la ladera, remontándose hasta el lote donde se encuentra

ubicado el tanque de almacenamiento del acueducto "AMBA", realizando una excavación en la base que desestabilizó el terreno y poniendo en riesgo de desplome los tanques, que de hecho, ya tuvieron que mover uno de ellos que estaba en la parte alta del lote donde se adelanta el proyecto; además, que era importante también, la observancia de la hidrología de la zona, para verificar los posibles problemas hídricos, que pudieran tener implicaciones sobre el lote Alférez Campestre; la esquemática del área de influencia, arriba del lote alférez campestre que tiene incidencia con aguas lluvias y escorrentía para buscar su manejo antes del proyecto.

Con respeto al riesgo de desplome que representa el tanque de almacenamiento de agua del acueducto AMBA, por las excavaciones realizadas por el proyecto en la parte baja del talud, le ha propuesto a la Junta Administradora, cederles otro lote en la parte alta, inclusive de mayor tamaño para el traslado del tanque actual para la instalación de un segundo tanque, mitigando la problemática, son conocedores la Administración Municipal y el Concejo Municipal, pero afirman que están buscando los recursos para negociar el traslado de dicho tanque; y añade, que en el caso de la vía que construyó ha venido realizando algunas obras y actividades para manejar las aguas que puedan ingresar con sedimentos al lote del proyecto, como son: la construcción de una caja o tanque desarenador en la parte baja de la vía, la vía fue construida, con una pendiente o bombeo hacia la parte interior o sea hacia las cunetas que transporta el agua a las obras mencionadas, es decir que la vía no está depositando agua escorrentía por el talud; y aclara que la vía construida, solamente tiene influencia sobre el predio aproximadamente en 150 metros, considera que buena parte de estas aguas de escorrentía, las está transportando hacia la parte baja en su predio y luego por tubería sanitaria hasta la cabecera del lote de Alférez Campestre, donde se tiene el alcantarillado combinado -aguas lluvias, escorrentías y residuales- no es responsabilidad suya que el alcantarillado público no tenga la capacidad suficiente, para recibir en invierno, todas las aguas lluvias que provienen de las vertientes de la montaña, ya que se evidenció que, el diámetro de la tubería de alcantarillado público, después de la caja receptora en los límites con su predio, era inferior a la tubería con la que les entregó el caudal.

En punto de los sedimentos que bajan por la ladera, afirma que, se construyeron trinchos vivos -con estacas de mata ratón- escalonados en la ladera, para retener el aporte de sedimentos, por la tierra dispuesta sobre la ladera; cabe anotar que, del total del área en la ladera, por debajo de la vía, sólo una baja proporción fue afectada por el material dispuesto al lado de la vía abierta en mi predio y éste se ha mitigado con los trinchos antes mencionados; el resto de la ladera no tuvo implicaciones por disposición de tierra, como se puede ver en campo.

Finalmente aclara y aporta pruebas fotográficas con fecha del año 2018, donde se evidencia que los problemas de inundación o flujo de aguas en el sector, se vienen presentando mucho antes de la construcción de la vía, con el fin de confirmar que la apertura de ésta, no es el problema fundamental que afecta el proyecto Alférez Campestre, donde se puede ver el caudal de agua, lodos y sedimentos, que se presentan por la vaguada que recoge las aguas provenientes de los terrenos y vertientes arriba del proyecto, cuando llueve copiosamente, y que incluso, llegaba hasta las calles del barrio Alférez, por la baja capacidad del alcantarillado combinado -lluvias, escorrentías y aguas residuales-, con que se ha contado en éste sector de la zona urbana del municipio.

W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-

Oportunamente da respuesta afirmado en lo atinente a la pretensión segunda de la acción, que en la actualidad la obra se encuentra suspendida con los perjuicios inherentes y que el constructor ha dado cumplimiento a los trabajos recomendados en los informes de Corantioquia y el DAPARD en lo que respecta al lote de la Urbanización Alférez Campestre: "-Engramado del talud, limpieza y mantenimiento de las cañuelas, limpieza, cargue retiro y botada de escombros y material proveniente de los deslizamientos ocasionados por el flujo de lodo y las aguas de escorrentía provenientes de la parte alta del talud ubicado en predio vecino; además de varias obras para contener y direccionar las aguas y los lodos que se ocasionen a futuro durante el proceso constructivo faltante", y agrega, que todas estas actividades carecen de importancia hasta tanto el propietario del lote vecino, del Señor Wilson Henao Franco, realice las actividades recomendadas por Corantioquia y el DAPARD, hoy en día no ha habido respuesta ni notificación del propietario de que ya realizo las actividades pertinentes, y toda esta problemática se agravó cuando el propietario del lote vecino realizó modificaciones de tipo urbanístico en su predio sin licencia de urbanismo: sin planimetría, sin estudios topográficos, sin acompañamiento profesional y sin autorización por parte de los entes de control territorial.

En cuanto a la pretensión tercera, expuso que esta acción compete exclusivamente a la administración Municipal del Municipio de Ciudad Bolívar y a la Asociación de Usuarios de Acueducto Multiveredal Bolívar Antioquia –Amba-, pues el tanque de agua es un bien público, que sólo lo manipulan los entes autorizados; sin embargo, en diferentes ocasiones la CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (CONAVITA) y el Señor Wilderman Oquendo, en representación de la constructora W OQUENDO CONSTRUCTORES, se han dirigido a los mismos con el fin de que realicen dicha actividad y no ha habido respuesta –se adjunta la comunicación-, expresa que es apremiante que realicen el traslado del tanque de agua ya que hay un riesgo de vidas inminente y se ha sido insistente con la administración para realizar esta actividad con urgencia manifiesta.

A las pretensiones cuarta, quinta y sexta expresó, se debe de aclarar que los informes de Corantioquia y el DAPARD obligan a tres partes a realizar actividades pertinentes: A la constructora W OQUENDO CONSTRUCTORES, las adecuaciones en el lote de la urbanización alférez Campestre, afirma que éstas ya se encuentran realizadas y determinadas en la respuesta a la pretensión segunda de esta acción; además, de varias obras para contener y direccionar las aguas y los lodos que se ocasionen a futuro durante el proceso constructivo faltante -adjunta registro fotográfico-, en espera de evaluación de parte de la autoridad Municipal, y hace ver que debido a la condición de ser un lote situado en la parte baja, estas actividades no surten efecto alguno si el lote de la parte alta, en este caso el del Señor Wilson

Henao, no realiza las actividades a él encomendadas y son revisadas y aprobadas por las autoridades competentes.

CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA & HÁBITAT

Ofrece respuesta a través de escrito hecho llegar al correo institucional de este Despacho Judicial de manera oportuna, el día 12 de febrero de 2021, en el que se limita a coadyuvar el mismo escrito de contestación de la acción constitucional que en antecedencia suministró W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO.

MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -ANTIOQUIA

Notificada en debida forma la entidad accionada, el día 12 de febrero próximo pasado, ofreció respuesta a la acción afirmado que es cierto lo consignado en el informe del DAPARD, pero el Municipio de Ciudad Bolívar –Antioquia-, considera necesario efectuar las siguientes precisiones: Da cuenta de la existencia del convenio de asociación N° CA – 007 de 2017, con el objeto descrito por el accionante donde se adelanta la construcción de 100 viviendas de interés social en el municipio, denominado Alférez Campestre y que no representan ningún riesgo o causan algún perjuicio a vecinos de la zona; expone que cerca al sitio donde se efectúa la construcción del proyecto se encuentra un tanque de almacenamiento masivo de agua que se encuentra bajo la administración y operación de –AMBA-, que en sí mismo no representa un peligro para los vecinos del sector; que el proyecto colinda con el predio denominado "La Bonanza" de propiedad del señor WILSON HENAO, quien sin autorización y licencia de autoridad competente construyó una carretera sin obras de drenaje, generando movimiento en masa de tierra que con las aguas lluvias presentan un riesgo de colapso en el tanque de almacenamiento masivo de aguas administrado por la codemandada AMBA; agrega, que ante el riego de colapso del tanque de almacenamiento, se corre un riesgo de colapso de las obras como el sistema de drenaje y alcantarillado del mismo y la integridad de las familias que hoy habitan el proyecto inmobiliario.

Añade que ante la conducta del señor WILSON HENAO FRANCO, el municipio de Ciudad Bolívar –Antioquia-, a través de la Inspección Municipal de Policía, como autoridad policial, le ordenó mediante oficio IP.113.15 del 16 de mayo de 2020, suspender de inmediato el proceso de construcción de la vía interna objeto de interés, hasta tanto se contará con la respectiva licencia expedida por autoridad competente o autorización; que igualmente, se le ordenó reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos, y ante el eventual incumplimiento de los ordenado el señor WILSON HENAO FRANCO, se adelanta ante la Inspección de Policía Municipal, el proceso contemplado en la ley 1801 de 2016.

Continúa afirmado que el único responsable es el señor Henao Franco y no el ente Territorial, pues no tuvo participación alguna en la construcción ilegal de la vía al interior del predio La Bonanza, en ningún momento ha omitido algún deber legal o constitucional, ha solicitado el apoyo y acompañamiento de las entidades como Corantioquia, ha efectuado visitas técnicas y emitido las recomendaciones técnicas del caso, ha realizado reuniones técnicas y comunitarias con las personas involucradas y afectadas con la situación buscando soluciones a la problemática, ha formulado propuestas asociativas a la –AMBA- buscando el traslado del tanque de almacenamiento masivo de aguas y ha tenido la intención de efectuar directamente la intervención del riesgo encontrando como limitante legal el respeto por la propiedad privada en cabeza del señor WILSON HENAO FRANCO, que hoy impide la mitigación del riesgo por parte del Municipio de Ciudad Bolívar de manera directa.

Finaliza dando razón que el accionante ha realizado varias solicitudes y no es cierto que la Administración Municipal de Ciudad Bolívar, no haya realizado las acciones que por ley le corresponde, ha desarrollado todas las acciones que en el momento tiene a su alcance y considera que no es de su competencia dar la solución y porque existe la limitante de la propiedad privada que imposibilita a la entidad estatal a invadir e intervenir predios privados sin la debida autorización por parte del titular del derecho real de dominio. Se opone a las pretensiones del accionante que estén dirigidas en contra de la entidad Territorial.

CONSIDERACIONES

Acorde con el mandato Constitucional contenido en el artículo 86, desarrollado por el Decreto 2591 de 1.991, *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, "....". Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...). Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*".

LA COMPETENCIA: Este Despacho Judicial, avocó el conocimiento, es entonces, el suscrito Juez el competente para decidir de fondo la presente acción de tutela, en la medida que el art. 86 de la Constitución Política faculta a los jueces de la República para desplegar todos los medios necesarios y eficaces que permitan conjurar

vulneraciones o amenazas a derechos fundamentales; de igual manera el art. 37 del decreto 2591 de 1991, restringe la competencia al Juez del lugar donde se esté presentando la presunta vulneración.

También el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 5º establece la procedencia del amparo *"contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley"*, debiendo ser asignada la acción de tutela incoada para su conocimiento a los Juzgados Municipales[1].

Verificada la competencia en cabeza de este Despacho, por el hecho de haber asumido su conocimiento, como quiera que el accionado MUNICPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -ANTIOQUIA-, sea una entidad pública del orden Municipal, se procede a su análisis y decisión de fondo.

Procedencia de la tutela: La procedencia de este mecanismo está supeditada a la inmediatez y subsidiariedad en su interposición, así como a la constatación efectiva de la vulneración de derechos fundamentales por acción u omisión de la (s) entidad (es) accionada (s).

La subsidiaridad es una de la característica fundamental de esta acción de tutela, resultando procedente únicamente en casos en que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que se busque evitar un perjuicio irremediable; **la inmediatez**, otra de sus características esenciales, apunta a que se trata de un trámite de aplicación urgente para obtener una efectiva, concreta y actual protección del derecho violado o amenazado.

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

El Despacho se ocupará de analizar si los accionados ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-, WILSON HENAO FRANCO, W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-, están vulnerando los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Para resolver este problema, se tratarán los siguientes tópicos: **(i)** Mecanismo de protección de los derechos fundamentales; **(ii)** los Presupuestos de la acción; **(iii)**

[1] El Decreto 1983 de 2017: "ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.* Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela.* Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales".

los derechos a la vida y la seguridad e integridad personal; **(iv)** la protección del derecho a la propiedad privada por medio de la acción de tutela; **(v)** la dignidad humana como derecho autónomo; **(vi)** protección del derecho a la vivienda digna mediante la acción de tutela **(vii)** del caso en concreto.

(i) El mecanismo de protección de los derechos fundamentales: La Constitución Política, consagra un instrumento constitucional para la protección y garantía efectiva de los derechos fundamentales, así:

> *"ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*
>
> *La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.*
>
> *Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)".*

A su vez, el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, que desarrolló la anterior disposición, previa:

> *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que establece este decreto".*

El artículo 5º del mencionado Decreto, indica:

> *"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trate el artículo 2o, de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito"*

(ii) Los presupuestos de la acción: El presupuesto fáctico esencial para la procedencia de la acción de tutela es la "acción u omisión" de la autoridad pública, el que debe ser objeto del juicio constitucional por parte del juez para determinar si con ellas se ha violado, viola o amenaza cualquier derecho fundamental constitucional. Pero la violación o amenaza del derecho fundamental debe ser

actual, grave e inminente o directa, no puede ser cualquier tipo de afectación a los derechos fundamentales, pues como se sabe, el ordenamiento jurídico está dispuesto para atender todos los reclamos a los derechos de manera general u ordinaria, el mecanismo constitucional opera como una herramienta subsidiaria ya que, si existe ese otro mecanismo ordinario, sólo procederá la acción de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental. Ahora, si no existiera dicho mecanismo ordinario, procederá de manera principal.

En virtud de lo anterior, cuando al juez constitucional conoce de unos hechos (acciones u omisiones), que conforman la naturaleza subsidiaria, sumaria, informal y, a veces, oficiosa, por ser el juez un garante de los derechos fundamentales, debe examinar de manera amplia (extra o ultra petita) el verdadero alcance del reclamo constitucional del accionante, pues si bien el ciudadano tiene el sentimiento del derecho vulnerado, es al juez a quien le corresponde adecuarlo a la realidad constitucional dándole el verdadero alcance normativo que permita justificar y fundamentar su actuación.

(iii) Los derechos a la vida y la seguridad e integridad personal:

Desde el artículo 2º de la Constitución se consagra la protección del derecho a la vida de todas las personas que residen en Colombia como uno de los fines esenciales del Estado. A la vez, el artículo 11 superior establece que el derecho a la vida es inviolable y, seguidamente, el artículo 12 prescribe que nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En concordancia, normas internacionales ratificadas por Colombia, como los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obligan al Estado a respetar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación.

La estrecha relación que existe entre la vida y la seguridad e integridad personal en tanto derechos fundamentales ha sido reconocida por la jurisprudencia[2]:

> "[L]*a jurisprudencia constitucional ha sostenido que la protección y el respeto del derecho fundamental a la vida guarda una relación intrínseca con la garantía del derecho fundamental a la seguridad personal, pues bajo determinadas circunstancias, con base en él, los individuos pueden exigir 'medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar'.*"

Y ante la evidencia de una amenaza o vulneración iusfundamental, expresó:

> *(...) "Respecto de ella la función protectora del juez consiste en evitarla'. Así se han establecido criterios de apreciación de los hechos que demandan la intervención del Estado, con el fin de establecer si existe grave peligro:*

[2] Sentencia T-102/19.

'La vulneración y la amenaza de los derechos fundamentales son dos causales claramente distinguibles: la primera requiere de una verificación objetiva que corresponde efectuar a los jueces de tutela, mediante la estimación de su ocurrencia empírica y su repercusión jurídico-constitucional; la segunda, en cambio, incorpora criterios tanto subjetivos como objetivos, configurándose no tanto por la intención de la autoridad pública o el particular, cuando sea del caso, sino por el resultado que su acción o abstención pueda tener sobre el ánimo de la persona presuntamente afectada. Para que se determine entonces la hipótesis constitucional de la amenaza requiere la confluencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos".

Con esta rúbrica, la Corte Constitucional ha sostenido que es viable la protección de la seguridad personal a través del recurso de amparo, sólo cuando las personas son sometidas a ***riesgos extraordinarios o extremos***, esto es, ante peligros y contingencias de cierta intensidad que no son legítimos ni soportables de acuerdo con el ordenamiento constitucional; teniendo en cuenta que la vida cotidiana en sociedad conlleva riesgos ordinarios que son jurídicamente soportables y que son asumidos por los individuos sin que ello implique una vulneración iusfundamental. (lo resaltado es nuestro).

En suma, los derechos a la vida y a la seguridad e integridad personal son garantías justiciables mediante la acción de tutela siempre y cuando el análisis de las circunstancias que rodean cada caso conduzca a la conclusión de que existe un riesgo concreto para el solicitante, susceptible de ser reconocido como excepcional respecto de los demás individuos; que por lo tanto, haga forzosa la intervención de la autoridad judicial para propiciar que el Estado cumpla con los deberes de garantía y protección que le son propios.

(iv) La protección del derecho a la propiedad privada por medio de la acción de tutela:

De acuerdo a la Sentencia T-454/12, expresó que la propiedad privada, derecho subjetivo propio de los regímenes liberales, está consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política. De acuerdo con la jurisprudencia de Corte Constitucional, el texto constitucional contiene seis principios que delimitan el contenido del derecho: *"i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; v) el señalamiento de su función social y ecológica; y, vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación".*

Conforme a lo anterior, la Corte ha establecido que el ejercicio del derecho a la propiedad privada de personas naturales y jurídicas, no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas que se traduzcan en el desconocimiento del interés legítimo que le asiste al propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes, y de contar con las condiciones mínimas de goce y disposición pacífica y sin sobresaltos. No obstante, también ha sido enfática al sostener que el derecho a la propiedad privada sólo puede ser amparado a través de la acción de tutela de forma excepcional.

En un primer momento de la jurisprudencia, la Corte catalogaba el derecho a la propiedad privada de acuerdo con su ubicación en la Constitución, específicamente en el capítulo 2 del título segundo sobre los derechos, las garantías y los deberes, que recibió el nombre "*de los derechos sociales, económicos y culturales*"; por tanto, estos derechos fundamentales eran susceptibles de protección mediante la acción de tutela, y pueden tutelarse sólo cuando de su violación se desprenda claramente que también se vulnera otro derecho fundamental cuya efectividad debe restablecerse con urgencia, pues de lo contrario, los efectos de la conculcación incidirían desfavorablemente en la supervivencia del afectado y sus legitimarios o en las condiciones que la hacen digna.

En cuanto tiene que ver con la propiedad privada, el criterio mantenido por la Corte Constitucional es que únicamente algunas facetas del derecho constitucional a la propiedad privada, adquieren el carácter de fundamental y, sólo cuando ello ocurre, la propiedad es susceptible de protección mediante la acción de tutela. Concretamente, para la Corte, la propiedad slo puede ser considerada un derecho fundamental cuando las facetas invocadas por los accionantes -uso, goce, usufructo, etc.- tengan una relación directa con la dignidad humana.

En punto de este tema, ya desde sus primeras providencias había dicho la Corte:

> *"La posibilidad de considerar el derecho a la propiedad como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio. De aquí se concluye que tal carácter no puede ser definido en abstracto, sino en cada caso concreto. Sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela".*

(v) Dignidad humana-Derecho fundamental autónomo[3]:

(...) "Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado".

(vi) Protección del derecho a la vivienda digna mediante la acción de tutela:

De acuerdo a la Sentencia T-530/11, el derecho a la vivienda digna, consagrado en el artículo 51 superior y reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 11 numeral 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales, la relación existente entre su garantía efectiva y la dignidad humana es prácticamente evidente. Así, no es necesario desplegar un ejercicio argumentativo exhaustivo para concluir que entre las necesidades básicas que deben ser satisfechas

[3] Sentencia T-291/16.

para permitir a un individuo desarrollar en condiciones dignas su proyecto de vida, se encuentra aquella relacionada con proveerle -por medios que no necesariamente implican la inversión pública- un lugar de habitación adecuado. El concepto de vivienda adecuada significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, **seguridad adecuada**, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. (Lo resaltado es nuestro).

La Corte ha identificado una serie de elementos necesarios para la procedencia del amparo en aquellos casos en que se pretende la protección del derecho a la vivienda digna en casos de incumplimiento de las obligaciones legales con las familias asentadas en zonas declaradas como de alto riesgo, estos son: *"(i) la inminencia del peligro; (ii) la existencia de sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo; (iii) la afectación del mínimo vital; (iv) el desmedro de la dignidad humana, expresado en situaciones degradantes que afecten el derecho a la vida y la salud, y, (v) la existencia de otro medio de defensa judicial de igual efectividad para lo pretendido.* Con ello se concluirá si la protección tutelar procede.

(vii) Del caso en concreto: El accionante ANDRÉS MAURICIO MONTOYA ÁLVAREZ, instaura acción de tutela contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-, WILSON HENAO FRANCO, W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA; por considerar que la entidad ha violado sus derechos fundamentales a la vida, la seguridad personal y propiedad privada.

Se tiene que de conformidad con lo expresado, la acción de tutela ha sido creada como un mecanismo judicial preferente que garantiza de manera efectiva la protección inmediata de los derechos fundamentales, se caracteriza por ser residual y subsidiaria, es decir, que su procedencia está limitada a que en el ordenamiento jurídico no exista otro medio de defensa judicial apto y eficaz para la defensa del derecho vulnerado o amenazado, salvo que de existir se utilice como mecanismo transitorio respecto de la ocurrencia de un perjuicio irremediable; por tanto, el juez de tutela no puede adoptar una decisión de manera concreta ante hechos que generen incertidumbre, sino que ha de verificar si en efecto se haya violado o se esté amenazado un derecho fundamental[4].

El caso que nos ocupa se tiene que el accionante constitucional ANDRÉS MAURICIO MONTOYA ÁLVAREZ, como copropietario del Apartamento 101, Bloque 3, en la Urbanización Alférez Campestre de Ciudad Bolívar –Antioquia-; solicita a través de la presente acción constitucional, la protección de los derechos fundamentales que considera vulnerados por los accionados en lo que a cada uno corresponda en lugar

[4] Corte Constitucional: Sentencias T-760/2008, M.P. Mauricio González Cuervo. Sentencia T-819/2009, M.P. Marco Gerardo Monroy Cobra. Sentencia T-153 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

de sus propia responsabilidades y competencias; para que se ejecuten todas las obras profesionales necesarias tendientes y garantizar la estabilidad del sector involucrado y/o las acciones pertinentes direccionadas a solucionar la problemática presentada; respecto del informe asesoría o asistencia técnica realizado por el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, atención y recuperación de desastres de la Gobernación de Antioquia, Código FO-M4-P3-018, con fecha de aprobación 06 de mayo de 2019.

En tal informe se describe la situación encontrada en la visita técnica que se llevó a cabo desde el día 17 de mayo de 2012, a la Quebrada La Angostura, evaluando la problemática que tiene ocurrencia actualmente y con base en la solicitud No.-20200504622477 del día 30 de septiembre de 2020, remitida por la Administración Municipal de Ciudad Bolívar –Antioquia-, donde manifiesta preocupación por un movimiento en masa ubicado en el citado Barrio Alférez, que pone en riesgo la integridad de sus habitantes y por amenaza ante la inundación y avenida torrencial de la Quebrada citada, ubicada en la Vereda La Angostura; cuyo informe consigna la situación encontrada para el día 16 de octubre de 2020, se llevó a cabo la visita atendiendo la solicitud del Municipio de Ciudad Bolívar, evidenciando movimientos en masa con una corona de aproximadamente 15 metros de longitud y una altura alrededor de 6 metros, es posible observar el colapso de obras de drenaje tipo cuneta producto de la fuerza de arrastre del movimiento en masa. Sugiere como de vital importancia atender los procesos morfodinámicos -*corresponden a una serie de acciones sucesivas y/o simultáneas y sinérgicas a través de las que los agentes morfogenéticos, principalmente los externos, son capaces de modelar las formas de la superficie terrestre*-, hidrológicos y antrópicos -*producido o modificado por la actividad humana.*

Suma el informe, en relación con el talud que ha sido afectado por el movimiento en masa, con esos antecedentes, desde hace un año con algunas intervenciones de carácter antrópico; detentando como factores coadyuvantes a la inestabilidad de la zona sufrida, como que el talud tiene una morfología propensa al colapso porque la pendiente excede el ángulo de 60º y la cara libre y expuesta a las aguas lluvias y de escorrentía generadas en toda la zona porque no existe capa impermeabilizante; tampoco existen cunetas de drenaje en la parte superior y por ende saturación del suelo por aguas con aumento de poros en disminución de esfuerzo efectivo degenerando en inestabilidad del terreno; también la presencia de algunas tuberías que descargan aguas directamente en el suelo, sobre la base del movimiento en masa. Las intervenciones antrópicas han sido realizadas sin estudios y diseños con efectos adversos al suelo, en la parte superior del movimiento en masa a principios del año 2019, sobre el lote propiedad privada "La Bonanza", se construyó una carretera que no cuenta con sistemas de drenaje que conduzcan el agua apropiadamente hacia un cauce natural o en su defecto a una alcantarilla, generando

saturación del suelo y favoreciendo la presencia de procesos erosivos –pequeños surcos- conllevando a problemas de inestabilidad.

Recomienda el informe un manejo adecuado de las aguas, incluyendo la construcción de cunetas en la parte superior del talud que permitan recoger el agua de escorrentía para disminuir la saturación del terreno, construir sistemas de drenaje conformado por cunetas a lo largo del tramo de la vía privada del señor WILSON HENAO FRANCO; resultaría útil, realizar un terraceo o alguna otra obra ingenieril que permita disipar la energía que trae consigo el agua y conformar adecuadamente el talud.

Aconseja el informe respecto del tanque de almacenamiento de agua para el suministro a los 750 usuarios del sistema; proceder a reubicarlo inmediatamente para proteger la integridad de las personas que se encuentran sobre la base del talud en los edificios Alférez Campestre; debido a la alta probabilidad de que el proceso morfodinámico tenga un carácter remotante y afecte la cimentación del tanque, pues la estructura al estar llena de agua, le transfiere una carga importante al suelo y adicionalmente es desconfinado para efectos de movimiento de remoción en masa disminuyendo su capacidad portante y consecuentemente, incrementando el riesgo de colapso.

Se tiene, que entre el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA- y la CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA & HÁBITAT, celebraron el Convenio de Asociación No.-CA-007 del día 17 de abril de 2017, con el objeto de desarrollar proyecto de vivienda conformado por 100 viviendas de interés social denominado "Urbanización Alférez Campestre", localizado en el Sector de La Linda, área urbana, requiriendo para su desarrollo un lote de 4.500 M^2, segregados de un lote de mayor extensión de propiedad del Municipio de un área de 6.244,26 M^2, adquirido mediante escritura pública número 658 del 02 de septiembre de 1994, aclarada a través de la escritura pública número 121 del 06 de febrero de 1995, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 005-13263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar –Antioquia.

En cuanto a la protección demandada a los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal, se tiene que reúne los requisitos exigidos para cobijar al accionante bajo el manto, en punto que los individuos pueden exigir medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar; presentándose para el caso presente a través de la presente acción constitucional. Para no extender el tema se protegerán estos derechos bajo el entendido del inminente peligro que representan el haber dejado sin prestancia y ejecución las acciones, trabajos, medidas tendientes a mitigar y/o mejor conjurar de manera definitiva todo este acecho del que da cuenta el accionante y los accionados

en sus respuestas, además del DAPARD: En síntesis, atender los procesos morfodinámicos, hidrológicos y antrópicos tendientes a solucionar el movimiento en masa del talud de 15 metros de longitud y una altura de 6 metros aproximadamente, que requieren de manera urgente un manejo adecuado de las aguas, incluyendo la construcción de cunetas en la parte superior del talud que permitan recoger el agua de escorrentía para disminuir la saturación del terreno, construir sistemas de drenaje conformado por cunetas a lo largo del tramo de la vía privada, la reubicación inmediata del tanque de almacenamiento de agua para el suministro a los 750 usuarios del sistema proteger la integridad de las personas que se encuentran sobre la base del talud de la Urbanización Alférez Campestre. Los derechos a la vida y a la seguridad e integridad personal son garantías justiciables mediante la acción de tutela siempre y cuando el análisis de las circunstancias que rodean cada caso conduzca a la conclusión de que existe un riesgo concreto para el solicitante, susceptible de ser reconocido como excepcional respecto de los demás individuos, que por lo tanto haga forzosa la intervención de la autoridad judicial para propiciar que el Estado cumpla con los deberes de garantía y protección que le son propios; en aras de solventar las condiciones problemáticas que hoy agobian a toda una comunidad, ávida de encontrar una solución pronta y efectiva que los ponga en condiciones habitables normas, respecto de las demás comunidades y sin que corran un riego inminente que exaspere los ánimos y el estado de paz interior de quienes habitan la Urbanización Alférez Campestre.

Respecto al derecho fundamental de la propiedad privada especialmente, para la Corte, la propiedad sólo puede ser considerada un derecho fundamental cuando las facetas invocadas por los accionantes -uso, goce, usufructo, etc.- tengan una relación directa con la dignidad humana; y sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela. En otras palabras, la propiedad privada es un derecho fundamental, cuando la afectación de ese núcleo mínimo de protección del goce y el uso de los bienes, implique un menoscabo de ese atributo inherente a la persona en tanto ser racional, independientemente de cualquier consideración de naturaleza o de alcance positivo. En las demás ocasiones, la propiedad no es un derecho fundamental y si ello no es así, mucho menos puede ser exigible mediante la acción de tutela. Empero para el presente caso ese mínimo de protección, goce y uso en las condiciones actuales, implica un menoscabo de esos atributos que por derecho corresponde a cada habitante del sector disfrutar sin angustias, desazones, e intranquilidades, sólo en completa paz y tranquilidad.

Por conexidad el derecho a la dignidad humana tiene merecimiento según la Corte Constitucional de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su

condición humana; aparejado con el derecho al disfrute de una vivienda en condiciones dignas que para su reconocimiento requiere de la inminencia del peligro del que da cuenta el accionante a través del texto incoatorio y el mismo informe de asesoría o asistencia expedido por el DAPARD, vertido como acerbo probatorio, da cuenta del inminente peligro que corre la integridad de las personas que se encuentran sobre la base del talud; han de habitar allí sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo como niños y ancianos; la existencia de situaciones degradantes que afecten el derecho a la vida y la salud de los habitantes de la Urbanización Alférez Campestre; y, la *presencia de otro medio de defensa judicial de igual efectividad para lo pretendido, como podría ser una demanda de carácter administrativo*, pero que por la premura y la contingencia con que hay que atender este requerimiento de protección a esos habitantes, hace ineficaz utilizar este mecanismo que tardaría muchos meses e inclusive año u años en contar con una sentencia que tenga los mismos efectos jurídicos y fácticos; por tanto, se concluye que la protección tutelar procede para el presente evento de conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991.

En punto de las respuestas rendidas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-, WILSON HENAO FRANCO, W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA- para no ahondar en más repeticiones están relacionados uno a uno en el acápite correspondiente y en aras de determinar la responsabilidad que cabe en cabeza de cada uno de ellos; se puede extractar en términos generales: que efectivamente subsiste el panorama plasmado por el accionante a través del texto de la acción constitucional del que pide su amparo; llegándose a probar que AMBA, en la medida de su responsabilidad, es la encargada de la administración del tanque de almacenamiento y como tal de la integridad de las personas que habitan la base del talud de la Urbanización Alférez Campestre, en un posible colapso del terreno donde se plantó como producto de éste. Atañe y principalmente al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÌVAR –ANTIOQUIA-, por tratarse de un bien público, asumir en lo que sea de su competencia, el traslado y reubicación del tanque de almacenamiento a que se ha hecho referencia, adquiriendo el lote donde ha de queda sembrado y adecuando de manera eficiente la prestación ininterrumpido del fluido líquido a sus usuarios.

Por parte el accionado WILSON HENAO FRANCO, admite ser el propietario de la finca La Bonanza y haber construido el carreteable, que inicialmente no contó con un tratamiento y manejo adecuado de las aguas, pero que posteriormente construyó una caja o tanque desarenador en la parte baja de la vía, también construyó una pendiente o bombeo hacía la parte interior o cunetas que transporta el agua hacia las obras o parte baja del predio y luego por tubería hasta la cabecera de la citada urbanización Alférez Campestre, donde se tiene alcantarillado de aguas lluvias, escorrentía y residuales, también el sembrado de trinchos vivos escalonados en la

ladera. Tendrá la responsabilidad de acometer los trabajos y acciones tendientes a mitigar definitivamente en lo atinente a la recuperación del suelo por donde pasó la carretera y de ejecutar las obras necesarias de desagüe, atención de la ladera y en fin, todas las obras consecuentes de haber pasado un carreteable a lo largo del terreno sufrido que deje en condiciones normales y sin ningún tipo de riesgo para la comunidad afectada.

W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO- y la CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT, manifestaron exactamente con los mismos argumentos descritos en antecedencia; con lo que se establece que tendrán que tomar los correctivos que sean de su competencia tendientes a solucionar la problemática presentada en la Urbanización Alférez Campestre, y así se dispondrá.

Por su parte para el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-, tendrá que ejecutar, adelantar y llevar a término óptimo, todas las actuaciones que recomienda al DAPARD a través del informe tantas veces mencionado y en lo que corresponda a su responsabilidad, competencia y bajo el cumplimiento de lo establecido por la Ley 1955 de 2019; en lo pertinente, tendientes a mitigar de manera definitiva el riesgo que en la actualidad afrontan los habitantes de la Urbanización Alférez Campestre; y así se dispondrá.

En consecuencia, se ordenará a los accionados, que en el término un prudencial –realizar todas las actividades administrativas gerenciales-, a partir de la notificación de esta providencia, inicien las acciones conducentes a cumplir; respecto del sector en el que habita el peticionario, con todas las obligaciones que imponen las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1753 de 2018 y 1955 de 2019; en lo que sean *vigentes y aplicables* al presente caso, para las zonas proclives a la ocurrencia de derrumbes, deslizamientos o situaciones similares. En esta labor el Municipio demandado deberá tener en cuenta que, de ser procedente, deberá acudir a los mecanismos creados para atender esta clase de eventos.

Habrán en la parte resolutiva de la presente providencia, órdenes a los accionados en las que manifestaron haber ejecutado acciones tendientes a solventar la situación presentada; pero que a día de hoy, todavía subsisten condiciones que hacen que éstos, tengan la obligación constitucional y legal de efectivizar de manera urgente y muy eficaz, esos derechos reclamados e implorados a través de presente acción de tutela y que de alguna manera no están satisfechos totalmente para los habitantes de la Urbanización Alférez Campestre.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, seguridad personal y propiedad privada, invocados por el señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA ÁLVAREZ** contra la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-, WILSON HENAO FRANCO, W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-**; por las razones y fundamentos hechos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** en consecuencia, a W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-, en la medida de su responsabilidad y competencia, SUSPENDER *inmediatamente* la construcción de las Torres faltantes hasta tanto no se solucione de manera definitiva las problemáticas que afectan a la Urbanización Alférez Campestre de Ciudad Bolívar –Antioquia-; conforme a lo afirmado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: **ORDENAR** conforme a las recomendaciones del informe "Asesoría o Asistencia Técnica", expedido por el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia –DAPARD-, al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA- y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL BOLÍVAR ARRIBA –AMBA-; en lo que sea de cada quien su responsabilidad y competencia; el *traslado* y REUBICACIÓN del tanque de almacenamiento de agua, administrado por el AMBA, que garantiza el abastecimiento para 750 usuarios del sistema. Para tal efecto se otorga un tiempo prudencial de cien (100) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; sin perjuicio del resultado que se tenga del procedimiento consagrado en la ley 1801 de 2016, que se le sigue al señor WILSON HENAO FRANCO, a través de la Inspección de Policía local; dentro del que también se cuenta el término que implique la adquisición del terreno para la nueva ubicación; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

CUARTO: **ORDENAR** a WILSON HENAO FRANCO, W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, CORPORACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HABIT y MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA-, en lo que sea de su responsabilidad y competencia, de conformidad con el informe referido; la realización de las obras que garanticen un manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentía, en la parte superior del corte vertical del talud realizado por la Constructora y la realización de un sistema de drenaje conformado por cunetas a lo largo del tramo de la vía privada del señor WILSON HENAO FRANCO. Para tal efecto se otorga un plazo de quince (15) contados a partir de la notificación de este fallo,

para iniciar los trabajos y actividades correspondientes; conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **ORDENAR** a **W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-** y al **MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA** y **WILSON HENAO FRANCO**, conforme al citado informe y de acuerdo a sus responsabilidades y competencias; REALIZAR la remoción de todos los suelo sueltos que se encuentran en la parte baja en las inmediaciones de las edificaciones Alférez Campestre, para luego proceder a evacuar todo el material que se remueva y acomodarlo en un sitio de disposición final. Para el efecto, se concede el mismo término otorgado en el numeral anterior, para la iniciación de los trabajos pertinentes; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: **ORDENAR** de acuerdo al informe ya citado y con base en las responsabilidades y competencias de cada quien, a WILSON HENAO FRANCO y al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR –ANTIOQUIA- y W. OQUENDO CONSTRUCTORES -WILDERMAR OQUENDO-, REALIZAR la construcción de trinchos en madera común y/o guadua en la hondonada formada por el arrastre y el desprendimiento de suelo, formando pequeñas terrazas con el apisonamiento de suelos presentes en la parte superior; luego con la asesoría y apoyo técnico de profesionales de la UMATA y/o UGAM, proceder a la revegetalización con especies de pastos, especies livianas y de crecimiento rápido de toda la cara libre del talud. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para iniciar los trabajos necesarios.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** esta decisión en la forma prevista en el artículo 30 del referido Decreto y, de no ser impugnada, dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

OCTAVO: **ORDENAR** remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez cobre ejecutoria la presente decisión en armonía con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

Luis Humberto Villamizar Osorio

Juez. -

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**INFORME ASESORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA**	Código: FO-M4-P3-018
		Versión: 04
		Fecha de aprobación: 06/05/2019

Proceso: Fortalecimiento Institucional y de la Participación Ciudadana
Procedimiento: Asesoría o Asistencia Técnica

Tipo de Intervención	Demanda	Oferta
Asesoría	X	
Asistencia Técnica		

Organismo	26 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES.			
Dependencia	DAGRAN			
Nombre responsable de la asesoría y/o asistencia técnica	ABIGAIL DELGADO DANIEL MALAGON	**Cargo**	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional y de apoyo a la gestión del DAGRAN. Practicante	**Contrato No.** 4600010477 de 2020 suscrito entre la Corporación Ayuda Humanitaria DAGRAN.
Línea Plan de Desarrollo Unidos por la Vida/Programa: 3.3.1: Conocimiento del Riesgo	**Línea 3** 3-Nuestro Planeta Componente 3.3: Gestión del Riesgo.	**Objetivo del programa**	Fortalecer los procesos de conocimiento, comprensión, identificación, análisis y evaluación multidimensional de escenarios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.	**Proyecto:** 3.3.1: Conocimiento del Riesgo 3.3.2: Reducción del riesgo.
Indicador de producto	Estudios de riesgo realizados, municipios con instrumentación para el monitoreo y la generación de alertas, proyectos integrales de intervención para la reducción de la vulnerabilidad ejecutados, obras puntuales de intervención para la mitigación del riesgo.			
Acciones para la Intervención con Asesoría o Asistencia Técnica	Visita de asesoría técnica para identificar y evaluar el posible lugar donde se trasladará el tanque veredal AMBA del barrio Alférez del municipio de Ciudad Bolívar.			

Subregión/Municipio		**SUROESTE / CIUDAD BOLIVAR**	
Población objeto		Alcaldía Municipal	
Fecha programada	Marzo 12 de 2021	**Lugar programado**	Zona rural.
Necesidad identificada en la demanda del usuario			
Se realiza visita de asesoría técnica en respuesta a solicitud con radicado No 2021010073021 del 26 de febrero del 2021, con el fin de verificar las condiciones del punto donde se tiene estimado el			

traslado del tanque y continuar con el proceso de traslado.

Persona(s) con quien(es) se coordina la actividad (nombre y cargo)

Franklin Alonso Zapata Carmona - Coordinador CMGRD

Objetivo de la A o A.T.

- Analizar y evaluar la condición del lugar donde se pretende trasladar el tanque en el barrio Alférez del municipio Ciudad Bolívar.
- Emitir un concepto técnico y formular acciones o recomendaciones en el lugar donde se tiene estimado el traslado del tanque del acueducto vereda del barrio Alférez.

Productos y resultados esperados

- Atención a los requerimientos solicitados por parte del municipio de Ciudad Bolívar.
- Visita y recorrido para inspección visual.
- Recolección de información en campo.
- Informe de asesoría técnica, donde se describen las situaciones encontradas y se establecen las recomendaciones a seguir.

Observaciones

Los niveles de amenaza y riesgo planteados en este informe son estimados y corresponden a la experiencia y criterio de los ingenieros que realizan la visita, según la inspección visual de campo y la información suministrada por el municipio. Es importante mencionar que no se realizaron estudios geotécnicos, de estabilidad, de patología o vulnerabilidad basados en modelaciones estructurales, tomas de muestras de campo y/o ensayos de laboratorio.

Desarrollo de la intervención planeada

Antecedentes

El 16 de octubre del 2020, el DAGRAN realizó una visita de asesoría técnica en el barrio Alférez del municipio de Cuidad Bolívar, evaluando procesos de movimiento en masa que tiene ocurrencia actualmente en la zona y donde se concluyó que "El Tanque de almacenamiento de agua, del acueducto veredal AMBA, se localiza en la parte media de la ladera, donde avanza un proceso erosivo que está desestabilizando el terreno y que se agudiza con la temporada de lluvias" y "Se recomendó la reubicación inmediata del tanque de almacenamiento, debido a que se encuentra en una zona de alto riesgo. Esta recomendación se da en virtud de proteger la integridad de las personas que habitan las viviendas que se encuentran en la base del talud, en los edificios de Alférez Campestre, además de garantizar el suministro de agua potable para 750 usuarios del sistema".

Se recibe solicitud No 2021010073021 con fecha del 26 de febrero de 2020 remitido por la administración municipal, donde se requiere asesoría técnica para dar cumplimiento a la sentencia T-007-2021 del juzgado segundo promiscuo, en lo relacionado con la reubicación del tanque de almacenamiento de agua ubicado en las proximidades del proyecto Alférez Campestre.

Situación Encontrada

Barrio Alférez

La visita técnica se llevó acabo en la zona rural del municipio de Ciudad Bolívar, Barrio Alférez, (*Ilustración 1*).

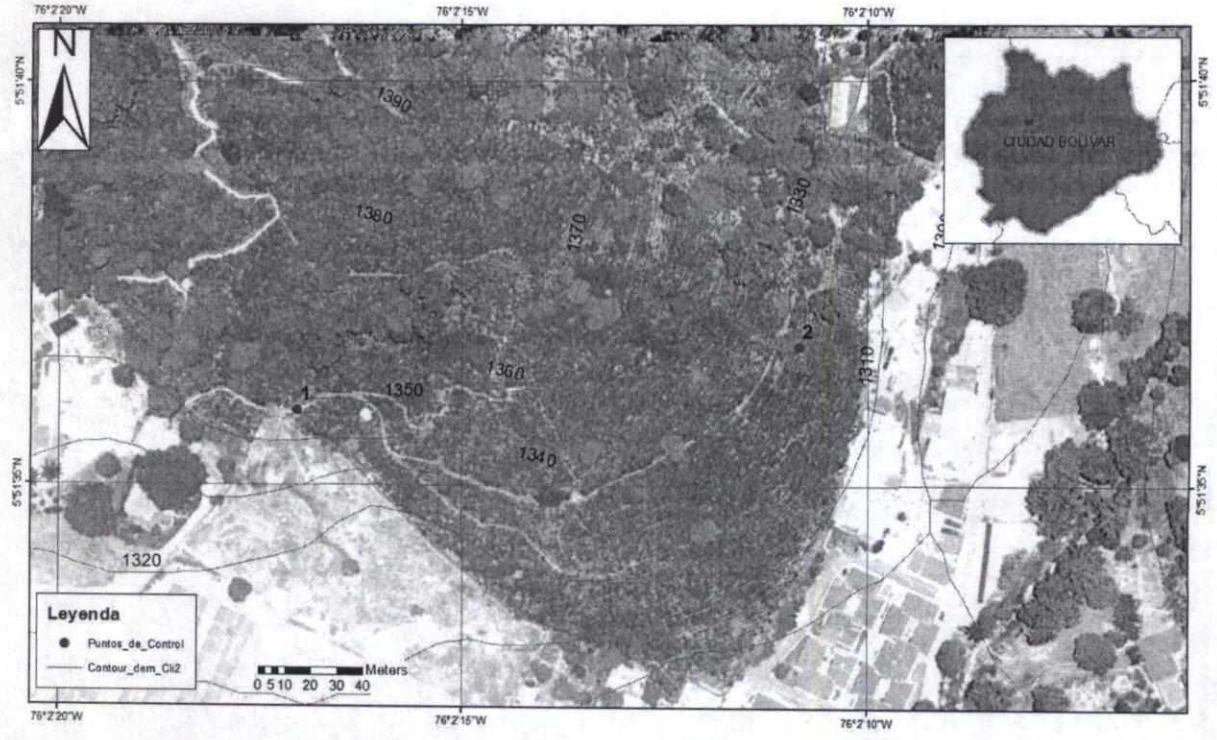


Ilustración 1. *Localización de la visita técnica, sector Barrio Alférez, Ciudad Bolívar.*

A continuación, se presenta *Tabla 1*, donde se muestran las coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS de los puntos visitados durante la visita técnica.

Punto	Descripción	Coordenadas geográficas		Altura (m.s.n.m.)
		Latitud	Longitud	
1	Ubicación del tanque	5,859978	-76,038107	1330,6
2	Punto de traslado del tanque	5,8602	-76,036382	1333

Tabla 1. Coordenadas geográficas tomadas durante la visita técnica.

De acuerdo con la inspección visual en campo y el recorrido por el predio donde se tiene contemplado el traslado del tanque del acueducto AMBA, el lugar señalado por la secretaria de planeación se localiza en una zona de pendiente moderada, a una distancia de 220 m aproximadamente de la ubicación actual.

En el lugar donde se localiza actualmente el tanque, se pudieron evidenciar procesos erosivos en la depresión que dejó un antiguo movimiento en masa. Adicionalmente, se observa la ausencia de cunetas y obras de drenaje en la parte superior del corte de un trazo vial existente. Este tipo de obras tienen por objeto conducir el agua de escorrentía de manera adecuada hacia un cauce natural o a un descole el predio privado la Bonanza y la ausencia de este manejo de aguas ha promovido la generación de procesos de erosión superficial. En el sitio se visualiza el avance de cárcavas, saturación del suelo y desconfinamiento del corte que puede llegar a afectar el punto donde se pretende trasladar el tanque, pues existe una alta susceptibilidad a sufrir infiltración del agua y por ende, que se genere la saturación del suelo, implicando un aumento en la presión de poros, que se traduce en la disminución del esfuerzo efectivo y, por consiguiente, en la generación de procesos de inestabilidad del terreno (Imagen 1, 2).

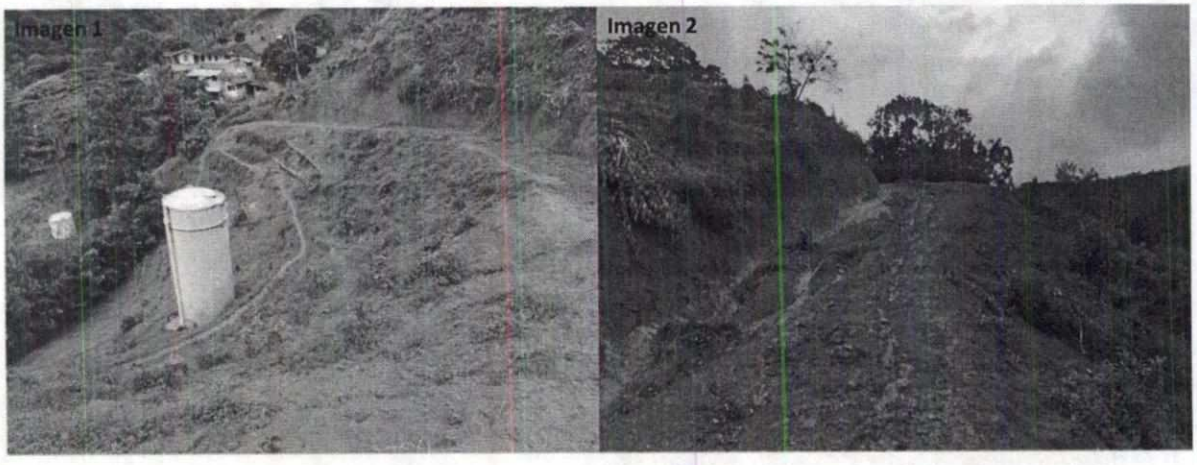


Imagen 1. *Localización actual del tanque.* ***Imagen 2.*** *Surcos y suelos desnudos en el corte de la vía*

El punto para el traslado, localizado a media ladera, en el talud inferior del corte de la vía del predio la Bonanza, presenta arboles de gran tamaño, en buen estado, sin inclinación. En la parte media de la vertiente, se observan escarpes menores, posiblemente debido al uso del suelo que, según funcionarios de la alcaldía, pasó de pastos a ganadería y a cultivos de café aunque en la actualidad se observan pastos y rastrojo bajo (Imagen 3,4).

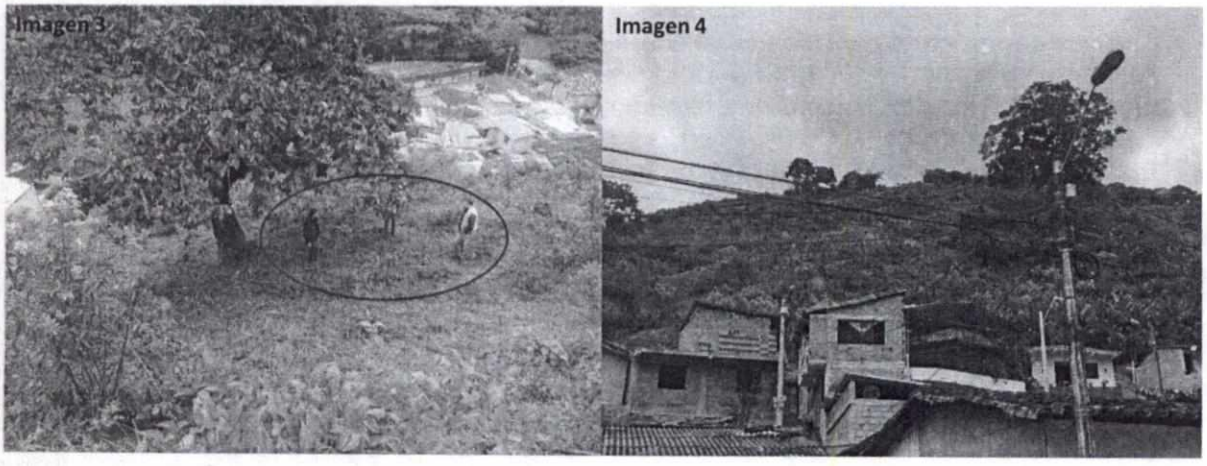


Imagen 3. y Imagen 4. *Panorámica del punto donde se pretende trasladar el tanque*

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- El tanque de almacenamiento de agua del acueducto veredal AMBA, se encuentra en una zona de amenaza por movimiento en masa, debido a que se localiza en una vertiente alta y en la hondonada que dejó el arrastre de un antiguo movimiento en masa, que se puede reactivar con las altas precipitaciones y por procesos de erosión que se generaron con el corte de la vía del predio la Bonanza.

- A partir de las observaciones y análisis del terreno, se puede indicar que la estabilidad del lugar donde se pretende trasladar el tanque del acueducto veredal AMBA, está condicionada por factores como son la pendiente, el uso del suelo y las intervenciones antrópicas, como el corte de la vía del predio la Bonanza que no cuenta con ningún manejo de aguas lluvias ni de escorrentía, lo que favorece la generación de procesos de inestabilidad. Lo anterior indica que es posible hacer el trasado para este lugar pero que es requisito realizar las obras complementarias para garantizar la estabilidad del terreno y los estudios necesarios para conocer el comportamiento y capacidad del suelo.

Recomendaciones

- Se deben realizar obras y un sistema adecuado para el manejo de aguas, este debe incluir cunetas a lo largo de la vía privada para disminuir la saturación del suelo y así mimimmizar la posibilidad de generación de procesos erosivos e inestabilidad del terreno.
- Una vez se realice el traslado del tanque, se deben revegetalizar las zonas aledañas y los cortes que se realicen, con el fin de minimizar la erosión. En todo caso, es necesario el manejo adecuado de las aguas de escorrentía de la ladera.
- En la hondonada formada por el arrastre y desprendimiento del suelo, donde se localiza en la actualidad el tanque, se deben construir obras de protección tipo trinchos, de forma técnica, conformando pequeñas terrazas con el apisonamiento de suelos presentes en su parte posterior, luego con la asesoría y apoyo técnico de los profesionales de la UMATA y/o la UGAM, proceder a la revegetalización de toda la cara libre del talud con especies como pastos y especies livianas y de crecimiento rápido.
- El corte del talud para realizar la placa en la cual va a estar el tanque, no debe ser totalmente vertical, se sugiere que se hagan pequeñas terrazas o un corte con un ángulo que brinde estabilidad y con el debido manejo de aguas.
- Las obras complementarias, deben hacerse de manera simultanea o previas al traslado del tanque.
- Se recomienda hacer énfasis en el estudio de la capacidad portante de suelo, con el fin de evitar asentamientos y plantear un tipo de cimentación adecuado, según las carácter´´isticas y capacidad del suelo.

Compromisos de la Asistencia Técnica.

Compromisos	Responsables	Fecha de cumplimiento del compromiso			Fuente de verificación (tangible para soportar el cumplimiento)
		de	mm	asa	
		de	mm	asa	

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**INFORME ASESORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA**	Código: FO-M4-P3-018
		Versión: 04
		Fecha de aprobación: 06/05/2019

Proceso: Fortalecimiento Institucional y de la Participación Ciudadana
Procedimiento: Asesoría o Asistencia Técnica

Nombre de los asesores	**Cargo de los asesores**	**Firma de los asesores**
Abigail Delgado Monsalve	Ingeniera geóloga - Contratista fortalecimiento institucional DAGRAN	Dersy A. Delgado M.
Daniel Malagón	Practicante de Geología	
Vo.Bo. Jefe de la dependencia	Diego Peña L	

Anexar:
FO-M4-P3-022 "Listado de Asistencia de Asesoría o Asistencia Técnica"
FO-M4-P3-019 "Encuesta de opinión del usuario de Asesoría o Asistencia Técnica"
FO-M4-P3-020 "Promedio de la encuesta de opinión del usuario de Asesoría o Asistencia Técnica
Listado de documentos requeridos para gestión de proyectos

Ciudad Bolívar, 25 de octubre de 2021.

Señor
FRANKLIN ZAPATA CARMONA
Técnico Operativo - Oficina Asesora de Planeación
Ciudad Bolívar, Antioquia

Asunto: Concepto jurídico Urgencia Manifiesta.

Cordial Saludo.

He tomado atenta nota de la solicitud del concepto jurídico relacionado con la declaratoria de Urgencia Manifiesta debido a la necesidad del traslado del tanque de almacenamiento del acueducto AMBA, teniendo en cuenta que desde el año anterior se identificó esa zona con riesgo por movimiento en masa con nivel de amenaza alta.

En vista de lo anterior, doy respuesta a su solicitud de acuerdo con las siguientes precisiones y consideraciones:

Señala el artículo 42 de la ley 80 de 1993[1] lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios,* ***o la ejecución de obras en el inmediato futuro****; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y****, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o* ***concurso*** *públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...). Se resalta.*

De igual forma, el Honorable Consejo de Estado[2] dijo lo siguiente:

> *(...) Las disposiciones legales en comento, permiten destacar los siguientes elementos de la urgencia manifiesta:*
>
> *(i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado;*
>
> *(ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos;*

[1] Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2] H. Consejo de Estado. Concepto 229 de 2019. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: Germán Alberto Bula Escobar Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00229-00(C)

(iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explicita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse;

(iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos;

(v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta. (...). Subraya nuestra.

Aunado a lo anterior, el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) ***Urgencia manifiesta:*** *(...)".* Se resalta.

Por último, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado[3], al referirse a los hechos que dan origen a la declaratoria de urgencia manifestó lo siguiente:

"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*** *(...) En estas estipulaciones,* ***se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".***

[3] Sentencia H. Consejo de Estado. No. 14275 (05229) del 27 de abril de 2006 con ponencia de Ramiro Saavedra Becerra.

Como podrá notar, existe un compendio normativo y jurisprudencial que definen la urgencia manifiesta como un mecanismo o instrumento jurídico para garantizar la continuidad del servicio el cual exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, **o la ejecución de obras en el inmediato futuro.** Así las cosas, en el caso en concreto podrá decretarse la urgencia manifiesta siempre y cuando exista un riesgo inminente que ponga en peligro la vida y/o la integridad física de las personas que habitan en el sector donde se encuentra identificado el riesgo o con el fin de garantizar la continuidad del servicio de acueducto de los beneficiarios de AMBA.

De igual forma, cabe recordar que la declaratoria de la urgencia manifiesta deberá realizarla mediante acto administrativo debidamente motivado acompañado de los elementos que acrediten la existencia del riesgo y la necesidad en su intervención, es decir, deberá tener en cuenta lo siguiente: Informes técnicos elaborados por entidades o personal idóneo, registros fotográficos y en general todo aquello que se considere conveniente y necesario para sustentar la declaratoria de la urgencia. Cabe resaltar, que en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015[4] el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Ahora bien, una vez decretada la urgencia manifiesta la entidad podrá contratar de manera directa la ejecución de obras en el inmediato futuro para realizar el traslado del tanque de almacenamiento del acueducto de AMBA; sin embargo, recomiendo contratar una persona natural y/o jurídica que tenga la capacidad legal para celebrar contratos con el estado, adicionalmente que tenga la idoneidad y la experiencia para desarrollar las obras requeridas.

De otro lado, señala en su solicitud que se requiere muy amablemente concepto jurídico para iniciar las contrataciones pertinentes de manera directa bajo el acto de calamidad Pública, para contratar principalmente los estudios y diseños necesarios y posterior a ello proceder a suscribir los contratos de obra. Frente a lo anterior, señala el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012[5] lo siguiente:

> *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."* Subraya nuestra.

Continua,

> *"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave*

[4] Decreto 1082 de 2015 "Por Medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional"

[5] Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, ***rehabilitación y reconstrucción."*** Subraya por fuera del texto original.

De igual forma, señala el artículo Artículo 65 *ibídem* lo siguiente:

"Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad". Subraya nuestra.

Continua,

"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo ***o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.***

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."* Se resalta.

Nótese, que, la calamidad pública una vez decretada podrá aplicarse por parte de la entidad para la contratación de obras relacionadas directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, en términos generales implica una generalidad y la realización de actividades durante y posterior a la declaratoria de la calamidad. Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto de la consulta, recomiendo aplicar la urgencia manifiesta y en ese marco suscribir los contratos necesarios y convenientes establecidos en el acto administrativo que la declara.

En conclusión, la urgencia manifiesta es una causal de contratación directa establecida por el legislador como excepción a los procedimientos de selección desarrollados mediante convocatoria pública con el fin de contratar bienes y servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, todo ello buscando garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas y/o garantizar la continuidad del servicio de acueducto para este caso en concreto, máxime cuando la

competencia para asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios recae en el Municipio a la luz de lo ordenado por el artículo 5 de la ley 142 de 1994[6]. En ese sentido, recomiendo una vez decretada la urgencia manifiesta contratar de manera directa las obras requeridas para el traslado del tanque de almacenamiento del acueducto de AMBA siempre y cuando se cumpla con los parámetros establecidos por el legislador, especialmente con los elementos expuestos por el Honorable Consejo de Estado tal y como quedo indicado anteriormente. De igual manera, la entidad deberá remitir los actos administrativos correspondientes y el expediente contractual al órgano de control fiscal competente con el fin de dar cumplimiento de lo ordenado por el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

En los anteriores doy respuesta a su solicitud y quedo atento a cualquier inquietud o ampliación de lo dicho.

Atentamente,

JUAN CARLOS PINEDA
Abogado Asesor Externo
Ciudad Bolívar, Antioquia.

C.C. Alcalde Municipal, Secretario de Obras Públicas y Secretaría General y de Gobierno.

[6] Ley 142 de 1994 *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*

INFORME COORDINADOR CMGRD

FECHA:	Martes 19 de octubre de 2021
LUGAR:	Urbanización Alférez Campestre
HORA INICIO:	12:30 AM
OBJETIVO:	Visita de inspección ocular, avance de afectaciones Sector Alférez Campestre

1. ANTECEDENTES:

Desde el año 2020 se ha evidenciado una zona en condición de riesgo por movimiento en masa sobre los predios identificados 1012004000001600001-1012004000001600383, donde dicho hecho generador corresponde a la apertura de una vía interna, sin las debidas condiciones técnicas, tal y como se evidencia en informe FO-M4-P3- 018 de 2020, realizado por el Departamento Administrativo Para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), para la fecha DAPARD, he informe 160CI-IY2009-7985, realizado por la Coorporacion Autonama Regional CORANTIQUIA, en el marco de la Gestion del Riesgo. Dichos informes sirvieron como elementos que posteriorme desencadenaron la sentencia de tutela número 0074 de 2021, en donde las partes involucradas (Municipio de Ciudad Bolívar, Sr Wilson Henao Franco, Acueducto AMBA, WOquendo Constructores), debían realizar las acciones de competencia en pro de mitigar el riesgo generado.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Desde la coordinación del CMGRD, se realiza visita de inspección ocular, con el fin de realizar un seguimiento sobre el avance de las afectaciones identificadas en informe FO-M4-P3- 018 de 2020, realizado por el Departamento Administrativo Para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), para la fecha DAPARD, he informe 160CI-IY2009-7985, realizado por la Coorporacion Autonama Regional CORANTIQUIA, teniendo en cuenta la Ola invernal que se ha presentando en el Municipio, la cual ha generado multiples afectaciones al Municipio de Ciudad Bolivar en su zona urbana y rural, ademas desde el CMGRD en la reunion realizada el pasado martes 05 de octubre del presente, se declara la Alerta Naranja para el Municipio debido a la fuerte ola invernal. Por lo tanto dentro de dicha alerta, se realiza un seguimiento para la prevencion de riesgo de las zonas identificadas como condicion de riesgo con nivel de amenaza alto.

A la fecha del presente informe se evidencia que actualmente el tanque no ha sido trasladado, aunque este según información dada por la Administradora del Acueducto AMBA, se encuentra con una capacidad del 20%, con el fin de disminuir el peso directo sobre talud.

Teniendo en cuenta las fuertes precipitaciones se han presentado durante los años 2020 y 2021 en el Municipio, y además de la carencia de las respectivas obras de drenaje y acciones de estabilización de talud, que se deben de realizar en cuanto al predio N.º 10120040000001600001, en el mes de septiembre del presente año, se evidencio nuevos procesos erosivos en la parte superior del tanque (ver_Figura1 y 2), donde dicho material se deposito encima de dicho tanque, pudiendo ocasional un mayor peso para el talud debido a la saturación de dicho suelo.

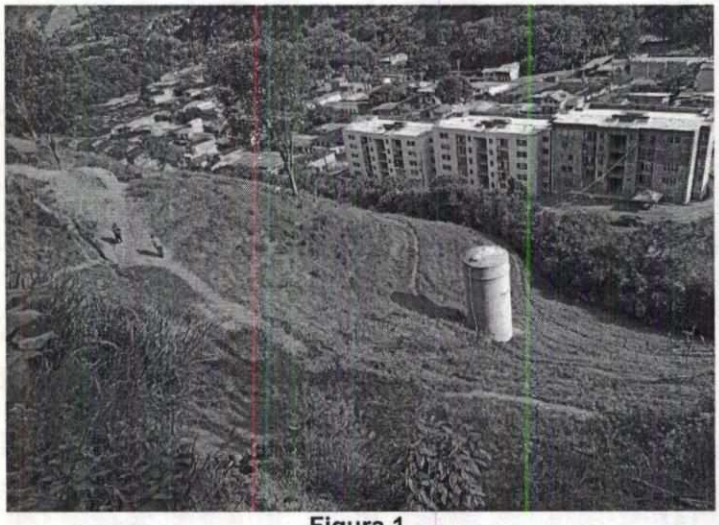


Figura 1.

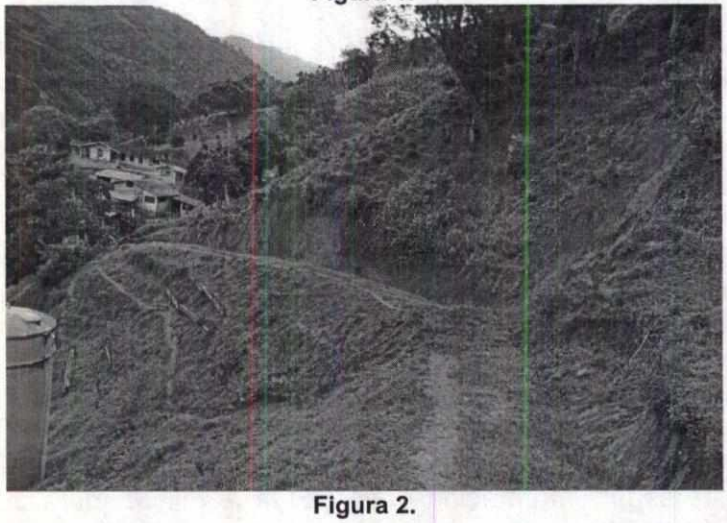
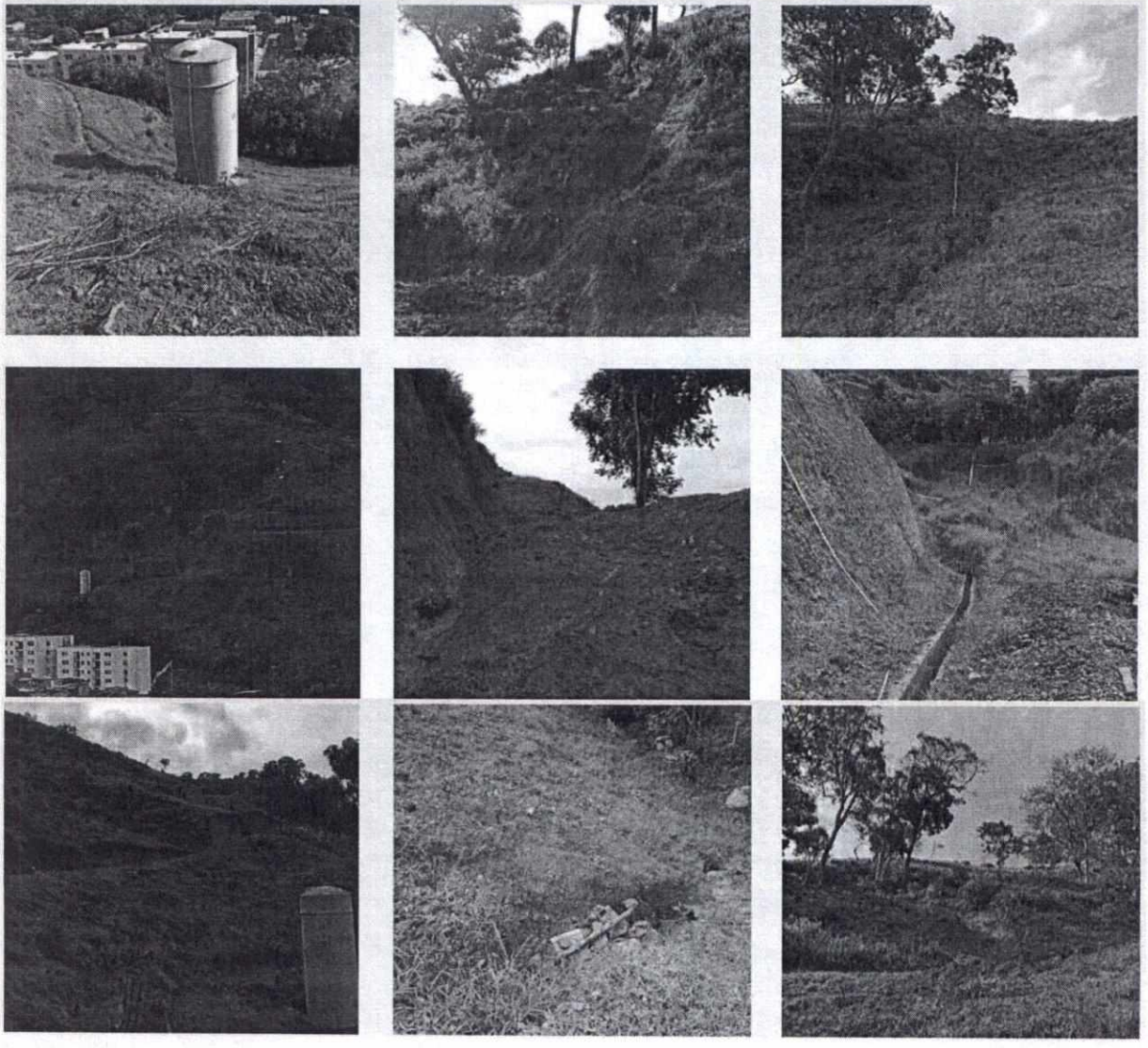


Figura 2.

En lo relacionado con la parte inferior de la zona afectada (Proyecto de Vivienda Alférez Campestre) y en todo el perímetro se evidencia la construcción de cunetas en donde la conducción de las aguas de escorrentía a la red principal de alcantarillado se ve entorpecida toda vez que estas se encuentran con vegetación y sedimento.

A continuación, se muestra el registro fotográfico de las condiciones de la zona declarada como amenaza alta por movimiento en masa debido al riesgo que genera la ubicación del tanque de almacenamiento de 50m3 perteneciente al Acueducto Amba.



3. RECOMENDACIONES

Se da claridad que las recomendaciones del presente informe no obedecen a recomendaciones de tipo ingenieril y constructivo, para el caso de que estas se requieran, deberán contar con los estudios, diseños y/o conceptos por profesionales competentes, ajenos a este Despacho. Dichas recomendaciones están encaminadas a acciones que sirvan a la prevención del Riesgo.

- Se recomienda realizar el traslado de dicho tanque, teniendo en cuenta la fuerte ola invernal que afectada actualmente al municipio y la declaratoria de alerta naranja realizada por el CMGRD.
- Realizar las demás acciones de estabilización y construcción de obras que garanticen el buen manejo y disposición de aguas de escorrentía en la zona afectada.

Cualquier información adicional puede comunicarse con la OFICINA DE PLANEACIÓN Y VALORIZACIÓN al 8411183 Ext 131 o al correo electrónico inspectorplaneacion@ciudadbolivar-antioquia.gov.co

FRANKLIN A. ZAPATA CARMONA
Coordinador CMGRD/Técnico Operativo
Oficina Asesora de Planeación

Elaboró	Franklin A. Zapata Carmona Oficina Asesora de Planeación	Revisó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de Obras Públicas	Aprobó	Mauricio Márquez Valencia Alcalde

MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DEL RIESGO

ACTA DE REUNIÓN Nro. 004

1. Saludo e instalación por parte del Alcalde.
2. Actualidad proyecto Alférez Campestre.
3. Declaratoria de Urgencia Manifiesta.
4. Proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. SALUDO E INSTALACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE.

El Alcalde saluda a los asistentes y les cuenta las dificultades que tenemos en el proyecto de alférez campestre por el riesgo que hasta el día de hoy está generando el tanque de agua en la zona.

Agradece la asistencia de los asistentes y da por instalada la reunión con el quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. INFORME DE AFECTACIONES.

El coordinador del CMGRD saluda a los asistentes y le expone los motivos de la reunión, los cuales son buscar las soluciones para mitigar el riesgo y dar cumplimiento a la acción de tutela en el proyecto Alférez Campestre. Una de las obligaciones del municipio, es el traslado y reubicación del tanque de abastecimiento de agua.

El Jefe de la oficina asesora de planeación expresa que se tenía proyectada la reubicación del tanque de agua en una zona del mismo predio donde está actualmente y desde el 22 de febrero de 2021, se solicitó la autorización al Concejo Municipal para declarar el lote de utilidad pública e interés social; una vez se contaron con dichas facultades, el municipio procedió a contratar el avaluó del terreno seleccionado. Posteriormente se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal para garantizar los recursos y el 21 de julio inicio el proceso de enajenación voluntaria o expropiación administrativa mediante la resolución 2849. Pero el 9 de septiembre, se recibió nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos indicándonos que el predio tenía un embargo vigente y no podía continuar el proceso de adquisición. Por lo anterior, se toma la decisión de reubicar el tanque dentro del lote del proyecto de Alférez Campestre y realizar una torre que permita la presión adecuada del agua para los pisos altos de la urbanización.

El Secretario de Obras Publicas explica la viabilidad técnica de la ubicación del tanque, ya que se han realizado unos apiques al terreno lo que permite garantizar la estabilidad del suelo.

MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DEL RIESGO

ACTA DE REUNIÓN Nro. 004

Fecha: Miércoles 20 de octubre de 2021

Lugar: Modalidad Sincrónica, plataforma MEET

Hora de inicio: 8:00 am

ASISTENTES:

#	NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	
			SI	NO
1	Mauricio Márquez Valencia	Alcalde	X	
2	Luis Felipe Sepúlveda Vargas	Secretario General y de Gobierno		X
3	Luis David Vélez Uribe	Jefe de Planeación	X	
4	Juan Carlos Restrepo Ríos	Secretario de Obras Publicas	X	
5	Adriana Patricia Velásquez Ramírez	Secretaria de Salud y bienestar social	X	
6	Mariana Sánchez Ortiz	Jefe de la Unidad Agroambiental	X	
7	Julián Andrés Taborda Montoya	Secretario de Educación		X
8	Paula Hormaza	Secretaria de Hacienda		X
9	Ricardo Sepúlveda	Representante EPM	X	
10	Paulina Sánchez	Representante Ingeniería Total	X	
11		Representante ACOLINDA		X
12	Argiro Taborda García	Representante Hospital	X	
13	Luis Enrique Rivera	Comandante Cuerpo de Bomberos	X	
14		Defensa Civil		X
15		Comandante Estación de Policía		X
16		Presidente ASOCOMUNAL		X
17	Jorge Bedoya	Representante Concejo Municipal	X	
18	Franklin Zapata Carmona	Coordinado CMGRD	X	
19	Camilo Cadavid Isaza	Representante CORANTIOQUIA	X	
20		Personero Municipal		X

INVITADOS

- Secretaria de Transito y Trasporte.
- Representante de Salud Pública.
- Representante acueducto AMBA.
- Representante Mesa Ambiental.

ORDEN DEL DÍA

MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DEL RIESGO
ACTA DE REUNIÓN Nro. 004

3. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

El Alcalde Mauricio Marque Valencia, conociendo la magnitud del problema, solicita al consejo municipal de gestión de riesgo de desastres concepto favorable para decretar la Urgencia Manifiesta, con el fin de atender dicha afectación, acorde a lo recomendado en informes dados por el DAGRAN, CORANTIOQUIA y Oficina Asesora de Planeación, para mitigar el riesgo que se viene presentando, principalmente en el sector del afectado.

A lo cual los asistentes del Consejo Municipal De Gestión De Riesgo De Desastres, aprobaron por unanimidad la Urgencia Manifiesta en el municipio.

4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

- La representante de Corantioquia presenta el geólogo que está a disposición de los municipios para atender las visitas de gestión del riesgo.

La reunión se da por terminada y el señor Alcalde agradece el compromiso de todos los asistentes y les manifiesta que mañana llegara la maquinaria de la gobernación al sector de Samaria y posteriormente se coordinara la vía al tablazo.

La reunión termina siendo las 8:30 pm.

MAURICIO MÁRQUEZ VALENCIA
Alcalde Municipal

FRANKLIN ZAPATA CARMONA
Coordinador CMGRD

Elaboró	Luis David Vélez Uribe Jefe de la Oficina Asesora	Revisó	Luis David Vélez Uribe Jefe de la Oficina Asesora	Aprobó	Mauricio Márquez Valencia Alcalde

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2021 - 07:44:06
Recibo No. S000401077, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7n8ZeTgv8N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
Nit : 901245627-8
Domicilio: Barrancabermeja

MATRÍCULA

Matrícula No: 114893
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 39 no. 29-190 - Las brisas
Municipio : Barrancabermeja
Correo electrónico : dizapingenieriaysuministros@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3214858765
Teléfono comercial 2 : 3165329372
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 39 no. 29-190 - Las brisas
Municipio : Barrancabermeja
Correo electrónico de notificación : dizapingenieriaysuministros@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3214858765
Teléfono notificación 2 : 3165329372
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de enero de 2019 de la Asamblea Constitutiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2019, con el No. 25664 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Articulo 2. Articulo 2. La sociedad tendrá como objeto principal, toda actividad lícia legal en especial, el diseno construcción de obras civiles, obras ambientales, arquitectura y metalmecanica, obras sanitarias, de protección al medio ambiente, de hidraulicas y servicios generales de mantenimiento de obras de infraestructura civil y metalmecanica como mantenimiento de predios forestales, fumigaciones, mantenimiento de vias y pintura en áreas rurales y urbanas con entidades privadas, públicas o mixtas, toda clase de contratos cuyo objeto trate de asesorías, consultorías, obras, suministros de personal e insumos

para la industria, servicio de administración, consultorías e interventorias que esten relacionadas con actividades de la ingeniería civil, mecanica, de petroleos, de produccion, industrial, quimica y ambiental, la arquitectura, la industria petrolera, minera y metalmecanica y especialidades como la instrumentacion y control, soldaduras en estructuras metalicas y tuberias y radiacion, pintura industrial, diseno, elaboracion, presentacion, importación, exportación, compras, ventas en general, toda comercializacion y de todo tipo de partes de equipos y maquinaria relacionada con las actividades, el objeto social. Diseno, construcción, operacion mantenimiento preventivo y correctivo y atencion de emergencia de obras para transporte de hidrocarburos plantas, estaciones, oleoductos, poliductos, combaste-Gasoductos, etc., Sistemas de contra-Incendio, tanques, estaciones petroleras, acueducto urbanos o rurales alcantarillados, obras hidraulicas y sanitarias, trinchos, vias, diques, gaviones geotecnias, taludes edificios, estructuras metalicas, puentes, casetas, plataformas, cerramiento, tanques y/o de concreto, separadores, muros boxcoulvert, sistemas electromecanicos de subsuelo o superficies, y toda clase de bienes electromecanicos inmuebles bombas, compresores, turbinas, torres, teas, consultorías e interventorias en salud ocupacional, seguridad industrial, higiene industrial, medio ambiente. Participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas. La compra, venta de bienes para la industria y el comercio. La importación y exportación de bienes para la industria y comercio, el ejercicio de representaciones nacionales y extranjeras, agencias, comisiones y la comercializacion de todo tipo de producto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, servicio de administración, operacion, mantenimiento, seguridad industrial, y desarrollo de planes de mejoramiento optimizacion de plantas en instalaciones industriales de produccion, almacenamiento, transporte y refinacion de la industria petrolera y demás industrias en general. Servicio técnicos de mantenimiento en equipos mecanicos, electricos, electronicos y de instrumentacion en plantas de instalaciones industriales de produccion, almacenamiento, transporte y refinacion de la industria petrolera y demás industrias en general a nivel nacional e internacional. Servicios de ingeniería, suministros, instalación y puesta en marcha de sistemas de control de procesos, industriales en plantas de instalaciones industriales de produccion, almacenamiento, transporte y refinacion de la industria petrolera y demás industrias en general a nivel nacional e internacional. Servicios de consultoría en áreas tales como mecanicas, electrica, electronica e instrumentacion en plantas de instalaciones industriales de produccion, almacenamiento, transporte y refinacion de la industria petrolera y demás industrias en general., Y medio ambiente, en plantas de instalaciones industriales de produccion, almacenamiento, transporte y refinacion de la industria petrolera y demás industrias en general. Invertir dinero en la adquisicion de bienes raices urbanas y rurales, construcciones y negocios de finca raiz en general, con el fin de obtener rentabilidad de ellos. Hipotecar, gravar, construir propiedad horizontal, comprar, vender y en general adquirir o enajenar a cualquier título los bienes anteriormente descritos o similares desarrollar proyectos de urbanizacion, construcción de vivienda, centros comerciales, la venta de las mismas, constitucion de creditos y demás actividades relacionadas con la enajenacion de inmuebles destinados a vivienda, centros comerciales y de negocios regulados por la Ley. Administrar la propiedad horizontal de los proyectos de vivienda, centros comerciales o de negocios que desarrolle así como la administración de la propiedad horizontal de otras urbanizaciones a través de contratos legalmente celebrados para tal efecto. Invertir dinero para desarrollar o prestar a terceras personas el servicio publico de parqueaderos, adecuando inmuebles de su propiedad o recibiendolos en arrendamiento desarrollar actividades agroindustriales, tales como compra de tierras y la siembra de procedimiento industrial de cualquier producto agricola y su posterior comercializacion ya sea en su estado natural o despues de recibir algun grado de procesamiento industrial. Transporte y suministro de personal y equipos, alquiler de maquinaria para construcción, el comercio al por menor de libros, revistas, periodicos y artículos de papeleria y utiles escolares, de escritorio, distintos de los de uso especifico en oficina, el comercio al por mayor de: Granos y semillas, frutos oleaginosos, flores, plantas y sus partes, tabaco en bruto, cafe pergamino (incluida la pasilla de produccion), cafe trillado, animales vivos, pieles en bruto, cueros, materiales, desperdicios, residuos y subproductos agropecuarios que se utilizan para producir alimentos para animales. Comercio al por menor de productos cuyo surtido esta compuesto principalmente de alimentos (viveres en general), bebidas o tabaco. La empresa podrá celebrar operaciones de credito, abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y corporaciones y en general; en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades, en general la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato necesario, puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participacion de ellos, toda clase de operaciones comerciales, sobre bienes muebles o inmuebles, y constituir cualquier clase

de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías y endosar, adquirir o negociar títulos valores, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el objeto del mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal: Articulo 28. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Articulo 29. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de enero de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2019 con el No. 25664 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ	C.C. No. 1.096.225.874
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE	WILSON DAVID DIAZ VARGAS	C.C. No. 1.099.547.499

LEGAL

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: G4761
Otras actividades Código CIIU: F4330 M7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DIZAP INGENIERIA & SUMINISTRO
Matrícula No.: 114894
Fecha de Matrícula: 17 de enero de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 39 no. 29-190 - Las Brisas
Municipio: Barrancabermeja

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $588,000

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2021 - 07:44:06
Recibo No. S000401077, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7n8ZeTgv8N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldia de barrancabermeja y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

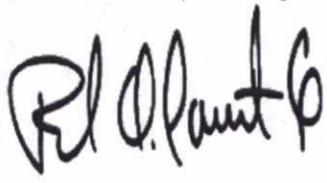
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios

CVAD-2021-891129

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1096225874, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 68202-335244 desde el 15 de Julio de 2016, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 896.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los uno (01) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/11/2021 02:48:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1096225874** y Nombre: **CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **27281693** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO No. 3020809

CONTRATISTA	: DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S
OBJETO	ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO DURO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER, EN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE PAREX S.A Y MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER COMO SERVICIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL POR OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN SAUCE VIGENCIA 2020.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE DOS (02) MESES, QUE SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE
VALOR INICIAL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS **($ 49.587.300,00)**
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	04/02/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 001	06/03/2020
FECHA DE REINICIO N° 001	15/10/2020
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	11/11/2020
VALOR GASTOS REEMBOLSABLES	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS **($ 49.587.300,00)**
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
INTERVENTOR	: INGRID DONNA LAURENS DIAZ
ADMINISTRADOR	: ALVARO ANTOLINEZ PASTRANA

En Barrancabermeja, el nueve (09) de diciembre de 2020, el Señor **ALVARO ANTOLINEZ PASTRANA**, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **PAREX S.A**; y la señora **INGRID DONNA LAURENS DIAZ** quien obra en su carácter de Interventora del Contrato por parte de PAREX y el señor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ** en calidad de representante legal del Contratista, con el objeto de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato 3020809 y que las mismas fueron recibidas a satisfacción al 100% de ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DESARROLLO CONTRACTUAL

1.1. Que PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL y el CONTRATISTA celebraron el 22/01/2020 el Contrato No. 3020809, cuyo objeto es "ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO DURO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER, EN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE PAREX S.A Y MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER COMO SERVICIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL POR OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN SAUCE VIGENCIA 2020" por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 49.587.300,00)

1.2. Que el plazo de ejecución del Contrato No. 3020809 se pactó en dos (02) meses que se contabilizaran a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio si procede o de la fecha que en esta se indique.

1.3. Que el día cuatro (04) de febrero de 2020, se suscribió el acta de inicio, acordando como fecha de inicio de las actividades el día cuatro (04) de febrero de 2020 y estimando su finalización el día cuatro (04) de abril de 2020.

2. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO

2.1. VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALORES EN PESOS
Contrato Principal	
Fecha de suscripción	22/01/2020
Valor del contrato principal (incluido IVA)	$ 49.587.300,00

3. VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 4- FORMA DE PAGO del Contrato 3020809, se realizará un único pago una vez se haya recibido a complete satisfacción los estudios y diseños. A continuación, se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

MES	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
DICIEMBRE	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 1	$ 49.587.300,00
	Valor total facturado	**$ 49.587.300,00**
Valor total facturado por Gastos Rembolsables =		**$0,00**

4. ESTADO DE CUENTAS DEL CONTRATO

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR ($)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 49.587.300,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 49.587.300,00
VALOR PAGADO POR PAREX A LA FECHA	$ 49.587.300,00
VALOR PENDIENTE POR PAGO	$ 49.587.300,00
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	$0
Valor Final Ejecutado	$ 49.587.300,00
Porcentaje final ejecutado	100%
TOTAL A PAGAR	$ 49.587.300,00

5. RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista no ha presentado reclamaciones.

6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

El CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento indica que dio cumplimiento a todas sus obligaciones laborales, incluyendo los aportes de sus trabajadores al sistema general de pensiones, al sistema general de seguridad social y salud al SENA, al ICBF y a las cajas de compensación familiar, durante toda la vigencia del Contrato.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL frente a cualquier acción judicial o reclamación extrajudicial que se reciba por parte de sus trabajadores o sus causahabientes o de cualquier investigación, cargo o reclamación adelantada por una entidad estatal, en relación con los pagos de la seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales o cualquier otro pago de índole laboral.

7. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente acta de final, y declara que **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o cierre y balance del Contrato.

Por lo anterior, **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL** procederá a autorizar el desembolso del pago al **CONTRATISTA.**

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Barrancabermeja, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el día nueve (09) de diciembre del 2020.

Por el CONTRATISTA

CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
Representante Legal

Por PAREX

ALVARO ANTOLINEZ PASTRANA
Administrador Contrato

Por PAREX

INGRID DONNA LAURENS DIAZ
Interventora

CONTRATO No. 3020809

Contratantes o Partes son:

PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL (en adelante ***PAREX***), que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 900.268.747-9, representada por **SANDRA CAROLINA MORENO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.328.566 expedida en Villavicencio, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**, facultada para suscribir el presente ***Contrato*** de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido enla Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarialde Bogotá, y

DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, Nit: 901.245.627-8, sociedad constituida mediante documento privado del 10 de enero de 2019 y registrada en cámara de comercio bajo el número 25664 del libro IX del registro mercantil el 17 de enero de 2019, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representadapor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.225.874 Expedida en Barrancabermeja.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley, o en conflicto de interés, que impida la celebración de este ***Contrato***.

En las condiciones anotadas, ***PAREX*** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este ***Contrato***, previas las siguientes consideraciones.

a) ***PAREX*** tramitó el ***Método de Elección*** No. 4005509 con el propósito de contratar **"ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO DURO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER, EN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE PAREX S.A Y MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER COMO SERVICIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL POR OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN SAUCE VIGENCIA 2020."**.

b) **DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** presentó **OFERTA** en el ***Método de Elección*** mencionado, la cual fue analizada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 22 de enero de 2020 ***PAREX*** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos para el efecto.

c) Que el 22 de enero de 2020 se llevó a cabo la etapa de negociación.

d) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este ***Contrato*** y en sus anexos, así como a los aspectos previstos en la **OFERTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el ***Contrato*** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente ***Contrato*** es: **"ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO DURO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER, EN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE PAREX S.A Y MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER COMO SERVICIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL POR OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN SAUCE VIGENCIA 2020."**

2. PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del ***Contrato*** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución más el plazo para el balance final del ***contrato*** de mutuo de acuerdo. El plazo para la ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES** que se contabilizarán a partir de la fechade suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.

CONTRATO No. 3020802

3. VALOR

El valor estimado del presente ***Contrato*** es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 49.587.300,00)

4. FORMA DE PAGO

PAREX pagará al **CONTRATISTA** el valor del ***Contrato*** en Colombia, en pesos colombianos. Dicha suma será cancelada así: Un único pago una vez se haya efectuado la revision y aprobación por parte del supervisor desgnado y allegada la facture con sus soportes enunciados en las especificaciones técnicas de la etapa de preselección.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del ***Contrato***, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor frente a ***PAREX***. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.

2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del ***Contrato***, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).

3. Acatar las instrucciones de ***PAREX*** o sus representantes.

 El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de ***PAREX*** para introducir modificaciones al ***Contrato*** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, o el documentoque lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del ***Contrato*** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, ***PAREX*** no reconocerá costo alguno.

4. Guardar, conservar y poner a disposición de ***PAREX*** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el ***Contrato***, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, ***PAREX*** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al ***Contrato***.

5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este ***Contrato***, los documentos del método de elección, la **OFERTA** y las que se desprendan de la Ley aplicable.

6. OBLIGACIONES DE *PAREX*

PAREX se obliga a:

1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del ***Contrato.***
2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

7. PERFECCIONAMIENTO DEL *CONTRATO*

El ***Contrato*** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la **OFERTA**.

CONTRATO No. 3020802

8. REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del ***Contrato*** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el ***Contrato***
2. Las garantías y seguros exigidos,
3. Pago del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** si aplica
5. Plan de Compras y Contratación Local (GAB-F-105) incluyendo los aspectos señalados en las Reglas particulares del Método de Elección si aplica

El **CONTRATISTA** deberá aportar lo correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la **OFERTA.**

9. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Barrancabermeja.
Para todos los efectos, el presente ***Contrato*** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

10. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este ***Contrato***, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección	Calle 39 No. 29 – 190 Barrio Las Brisas, Barrancabermeja, Santander
Teléfono	321 485 8765
e-mail	dizapingenieriaysuministros@gmail.com

PAREX

Administrador del Contrato Alvaro Antolinez Pastrana

Dirección	Calle 15 No. 40 - 01 Torre Circular Piso 6, Edf. Primavera Urbana, Barrancabermeja.
Teléfono	+57 (1) 2244000 – Ext. 36942
e-mail	alvaro.antolinez@PAREX.com.co

En constancia, se firma el presente documento, el día 22 de enero de 2020

Por **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL**	Por el **CONTRATISTA**
SANDRA CAROLINA MORENO TORRES **FUNCIONARIO DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	**CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ** **REPRESENTANTE LEGAL**

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO No. 2019805

CONTRATISTA	:	DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S
OBJETO	:	CONSULTORÍA EXTERNA AL CONVENIO No. 050 DE 2019, SUSCRITO MANSAROVAR ENERGY LTDA Y AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P." CUYO OBJETO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO , SISTEMA DE TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YONDO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE CUATRO (04) MESES, QUE SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE
VALOR INICIAL CONTRATO	:	SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS **($ 63.110.587,00)**
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	:	25/10/2019
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 01	:	24/12/2019
FECHA DE REINICIO N° 01	:	08/01/2020
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	:	09/03/2020
VALOR GASTOS REEMBOLSABLES	:	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	:	SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS **($ 63.110.587,00)**
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (04) MESES
ADMINISTRADOR	:	NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS

En Barrancabermeja, el doce (12) de marzo de 2020, el Señor **NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS**, quien obra en su carácter de **FUNCIONARIO AUTORIZADO COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE MANSAROVAR ENERGY LTDA**; y el señor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ** en calidad de representante legal del Contratista, con el objeto de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato 2019805 y que las mismas fueron recibidas a satisfacción al 100% de ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DESARROLLO CONTRACTUAL

1.1. Que MANSAROVAR ENERGY LTDA. y el CONTRATISTA celebraron el 27/09/2019 el Contrato No. 2019805, cuyo objeto es "CONSULTORÍA EXTERNA AL CONVENIO No. 050 DE 2019, SUSCRITO MANSAROVAR ENERGY LTDA Y AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P." CUYO OBJETO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE

Todos los derechos reservados para MANSAROVAR ENERGY LTDA Ninguna reproducción externa copia o transmision digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación

BOMBEO , SISTEMA DE TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YONDO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($ 63.110.587,00)

1.2. Que el plazo de ejecución del Contrato No. 2019805 se pactó en cuatro (04) meses que se contabilizaran a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio si procede o de la fecha que en esta se indique.

1.3. Que el día veintitres (23) de octubre de 219, se suscribió el acta de inicio, acordando como fecha de inicio de las actividades el día veinticinco (25) de octubre de 2019 y estimando su finalización el día veinticuatro (24) de febrero de 2020.

1.4. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2019, se sucribió el acta de suspension N°01, acordando como fecha de reinicio el día ocho (08) de enero de 2020.

1.5. Que el día ocho (08) de enero de 2020, se suscribió el acta de reinicio N°01, acordando como nueva fecha de finalización el día nueve (09) de marzo de 2020.

2. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO

2.1. VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALORES EN PESOS
Contrato Principal	
Fecha de suscripción	27/09/2019
Valor del contrato principal (incluido IVA)	$ 63.110.587,00
Otrosí No. 1	
Fecha de suscripción	N/A
Valor del Otrosí No. 1	N/A
Valor total del contrato incluido IVA	**$ 63.110.587,00**

3. VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 4- FORMA DE PAGO del Contrato 2019805, los pagos parciales se hicieron mensualmente, de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación, se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

MES	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
OCTUBRE - NOVIEMBRE	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 1 25/10/2019 HASTA EL 24/11/2019	$15.777.646,75
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 2 25/11/2019 HASTA EL 24/12/2019	$15.777.646,75

Todos los derechos reservados para MANSAROVAR ENERGY LTDA Ninguna reproducción externa copia o transmision digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación

ENERO - FEBRERO	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 3 08/01/2020 HASTA EL 07/02/2020	$25.244.234,80
	Valor total facturado	**$56.799.528,30**
Valor total facturado por Gastos Rembolsables =		**$0,00**

4. ESTADO DE CUENTAS DEL CONTRATO

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR ($)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$63.110.587,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$63.110.587,00
VALOR PAGADO POR MANSAROVAR A LA FECHA	$56.799.528,30
VALOR PENDIENTE POR PAGO	$6.311.058,70
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	$6.311.058,70
Valor Final Ejecutado	$63.110.587,00
Porcentaje final ejecutado	100%
TOTAL A PAGAR	$6.311.058,70

5. RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista no ha presentado reclamaciones.

6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

El CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento indica que dio cumplimiento a todas sus obligaciones laborales, incluyendo los aportes de sus trabajadores al sistema general de pensiones, al sistema general de seguridad social y salud al SENA, al ICBF y a las cajas de compensación familiar, durante toda la vigencia del Contrato.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA frente a cualquier acción judicial o reclamación extrajudicial que se reciba por parte de sus trabajadores o sus causahabientes o de cualquier investigación, cargo o reclamación adelantada por una entidad estatal, en relación con los pagos de la seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales o cualquier otro pago de índole laboral.

7. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente acta de final, y declara que **MANSAROVAR ENERGY LTDA.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o cierre y balance del Contrato.

Todos los derechos reservados para MANSAROVAR ENERGY LTDA Ninguna reproducción externa copia o transmision digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación

Por lo anterior, **MANSAROVAR ENERGY LTDA.** procederá a autorizar el desembolso del pago al **CONTRATISTA.**

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Barrancabermeja, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el día doce (12) de marzo del 2020.

Por el CONTRATISTA

CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
Representante Legal

Por MANSAROVAR

NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS
Funcionario Autorizado Compras Contratación

Todos los derechos reservados para MANSAROVAR ENERGY LTDA Ninguna reproducción externa copia o transmision digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación

mansarovar ENERGY

Carrera 28 No. 74-88 Barrio Libertad
Barrancabermeja – Colombia
+57 (1) 485 1212 Ext: 5502 +57 350 873 2958
www.mansarovar.com.co

CONTRATO No. 2019805

Contratantes o Partes son:

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA (en adelante ***MANSAROVAR***), que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 800.249.313-2, representada por **NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.407.690 expedida en Caqueza (Cundinamarca), quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO AUTORIZADO COMPRAS Y CONTRATACIÓN**, facultada para suscribir el presente ***Contrato*** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones (Autorizaciones), y

DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, Nit: 901.245.627-8, sociedad constituida mediante documento privado del 10 de enero de 2019 y registrada en cámara de comercio bajo el número 25664 del libro IX del registro mercantil el 17 de enero de 2019, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representadapor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.225.874 Expedida en Barrancabermeja.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley, o en conflicto de interés, que impida la celebración de este ***Contrato***.

En las condiciones anotadas, ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA***y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este ***Contrato***, previas las siguientes consideraciones.

a) ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** tramitó el ***Método de Elección*** No. 301547 con el propósito de contratar la **"CONSULTORÍA EXTERNA AL CONVENIO No. 050 DE 2019, SUSCRITO MANSAROVAR ENERGY LTDA Y AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P." CUYO OBJETO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO , SISTEMA DE TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YONDO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

b) **DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** presentó **OFERTA** en el ***Método de Elección*** mencionado, la cual fue analizada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 12 de septiembre de 2019 ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos para el efecto.

c) Que el 27 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la etapa de negociación.

d) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este ***Contrato*** y en sus anexos, así como a los aspectos previstos en la **OFERTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el ***Contrato*** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente ***Contrato*** es: **"CONSULTORÍA EXTERNA AL CONVENIO No. 050 DE 2019, SUSCRITO MANSAROVAR ENERGY LTDA Y AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P." CUYO OBJETO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO , SISTEMA DE TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YONDO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

2. PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del ***Contrato*** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución más el plazo para el balance final del ***contrato*** de mutuo de acuerdo. El plazo para la ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES** que se contabilizarán a partir de la fechade suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.

mansarovar ENERGY
Carrera 28 No. 74-88 Barrio Libertad
Barrancabermeja – Colombia
+57 (1) 485 1212 Ext: 5502
+57 350 873 2958
www.mansarovar.com.co

CONTRATO No. 2019805

3. VALOR

El valor estimado del presente ***Contrato*** es de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (**$ 63.110.587,00**)

4. FORMA DE PAGO

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA pagará al **CONTRATISTA** el valor del ***Contrato*** en Colombia, en pesos colombianos.Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el **CONTRATISTA** puede presentar factura
Pagos Parciales Mensuales	Valor de los servicios ejecutados, pagos mensualesde acuerdo a los precios Unitarios establecidos en el contrato	**MANSAROVAR**, efectuará pagos mensuales por avance de servicios, de acuerdo a cantidades realmente ejecutadas por el **CONTRATISTA** y aprobadas por el Interventor del Contrato y/o **MANSAROVAR**. Los pagos parciales mensuales serán cancelados previa presentación, por parte del **CONTRATISTA**, de los siguientes documentos: ▪ Presentación del Acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el **CONTRATISTA** y el responsable de la Gestión del Contrato. ▪ Acta de Liquidación Parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato). ▪ Presentación de certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales (obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales) y contractuales, expedida por el Revisor Fiscal si el **CONTRATISTA** está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo. ▪ Certificado de Paz y Salvo de cada uno de los trabajadores del **CONTRATISTA** empleados en la ejecución del Contrato, que hayan sido liquidados en el periodo que se está facturando, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, que les corresponda. ▪ Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el **CONTRATISTA** al Interventor del Contrato, al momento de su vinculación a los trabajos. Todos los anteriores documentos deberán contar con aprobación de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin elcumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada. Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados, y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CONTRATO No. 2019805

Último Pago una vez se haya realizado el Balance Final del Contrato	Estimado en un Diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.	Correspondiente al valor que resulte del Balance final, incluida la devolución de las sumas retenidas en cada pago parcial mensual con sus respectivos rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, más cualquier otro saldo que existiere a favor del **CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: ▪ Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ***MANSAROVAR*** debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y ***MANSAROVAR*** ▪ Acta de Balance Final del contrato, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por ***MANSAROVAR***, o, en su defecto Acta de Balance Final Unilateral suscrita por el liquidador designado por ***MANSAROVAR*** ▪ Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que le sean aplicables ▪ Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del **CONTRATISTA**, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados de sus contratos laborales. ▪ Declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones laborales, *conforme a lo dispuesto en la cláusula* ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS. ▪ Paz y salvo expedido por los proveedores y subcontratista con quienes el **CONTRATISTA** haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato. ▪ Paz y salvo o certificado de pago de impuestos municipales. Certificado de modificación a las garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, dicho documento deberá contar con la aprobación del Interventor del Contrato y/o **MANSAROVAR**. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin elcumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada. ▪ ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al **CONTRATISTA**, si éste no aportalos referidos paz y salvos

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del ***Contrato***, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor frente a ***MANSAROVAR***. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.

2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del ***Contrato***, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).

3. Acatar las instrucciones de ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** o sus representantes.

 El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** para introducir modificaciones al ***Contrato*** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, o el documentoque lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del ***Contrato*** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** no reconocerá costo alguno.

4. Guardar, conservar y poner a disposición de ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia ycualquier documentación de soporte, relacionada con el ***Contrato***, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, ***MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA*** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al ***Contrato***.

5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este ***Contrato***, los documentos del método de elección, la **OFERTA** y las que se desprendan de la Ley aplicable.

6. OBLIGACIONES DE *MANSAROVAR*

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA se obliga a:

1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del ***Contrato.***
2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

48. PERFECCIONAMIENTO DEL *CONTRATO*

El ***Contrato*** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la **OFERTA**.

49. REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del ***Contrato*** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el ***Contrato***

2. Las garantías y seguros exigidos,
3. Pago del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** si aplica
5. Plan de Compras y Contratación Local (MAN-F-105) incluyendo los aspectos señalados en las Reglas particulares del Método de Elección si aplica

El **CONTRATISTA** deberá aportar lo correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la **OFERTA.**

52. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Barrancabermeja.
Para todos los efectos, el presente ***Contrato*** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

53. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este ***Contrato***, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección	Calle 39 No. 29 – 190 Barrio Las Brisas, Barrancabermeja, Santander
Teléfono	321 485 8765
e-mail	dizapingenieriaysuministros@gmail.com

MANSAROVAR

Administrador del Contrato Nelson Orlando Neira Rojas

Dirección	Carrera 28 No. 74-88 Barrio Libertad, Barrancabermeja, Santander
Teléfono	+57 (1) 485 12 12 Ext: 5502
e-mail	www.mansarovar.com.co

En constancia, se firma el presente documento, el día 27 de septiembre de 2019

Por **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**	Por el **CONTRATISTA**
NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS **Funcionario Autorizado Compras Contratación**	**CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ** **REPRESENTANTE LEGAL**

INFORME COORDINADOR CMGRD

FECHA:	Martes 19 de octubre de 2021
LUGAR:	Urbanización Alférez Campestre
HORA INICIO:	12:30 AM
OBJETIVO:	Visita de inspección ocular, avance de afectaciones Sector Alférez Campestre

1. ANTECEDENTES:

Desde el año 2020 se ha evidenciado una zona en condición de riesgo por movimiento en masa sobre los predios identificados 1012004000001600001-1012004000001600383, donde dicho hecho generador corresponde a la apertura de una vía interna, sin las debidas condiciones técnicas, tal y como se evidencia en informe FO-M4-P3- 018 de 2020, realizado por el Departamento Administrativo Para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), para la fecha DAPARD, he informe 160CI-IY2009-7985, realizado por la Coorporacion Autonama Regional CORANTIQUIA, en el marco de la Gestion del Riesgo. Dichos informes sirvieron como elementos que posteriorme desencadenaron la sentencia de tutela número 0074 de 2021, en donde las partes involucradas (Municipio de Ciudad Bolívar, Sr Wilson Henao Franco, Acueducto AMBA, WOquendo Constructores), debían realizar las acciones de competencia en pro de mitigar el riesgo generado.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Desde la coordinación del CMGRD, se realiza visita de inspección ocular, con el fin de realizar un seguimiento sobre el avance de las afectaciones identificadas en informe FO-M4-P3- 018 de 2020, realizado por el Departamento Administrativo Para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), para la fecha DAPARD, he informe 160CI-IY2009-7985, realizado por la Coorporacion Autonama Regional CORANTIQUIA, teniendo en cuenta la Ola invernal que se ha presentando en el Municipio, la cual ha generado multiples afectaciones al Municipio de Ciudad Bolivar en su zona urbana y rural, ademas desde el CMGRD en la reunion realizada el pasado martes 05 de octubre del presente, se declara la Alerta Naranja para el Municipio debido a la fuerte ola invernal. Por lo tanto dentro de dicha alerta, se realiza un seguimiento para la prevencion de riesgo de las zonas identificadas como condicion de riesgo con nivel de amenaza alto.

A la fecha del presente informe se evidencia que actualmente el tanque no ha sido trasladado, aunque este según información dada por la Administradora del Acueducto AMBA, se encuentra con una capacidad del 20%, con el fin de disminuir el peso directo sobre talud.

Teniendo en cuenta las fuertes precipitaciones se han presentado durante los años 2020 y 2021 en el Municipio, y además de la carencia de las respectivas obras de drenaje y acciones de estabilización de talud, que se deben de realizar en cuanto al predio N.º 1012004000001600001, en el mes de septiembre del presente año, se evidencio nuevos procesos erosivos en la parte superior del tanque (ver_Figura1 y 2), donde dicho material se deposito encima de dicho tanque, pudiendo ocasional un mayor peso para el talud debido a la saturación de dicho suelo.

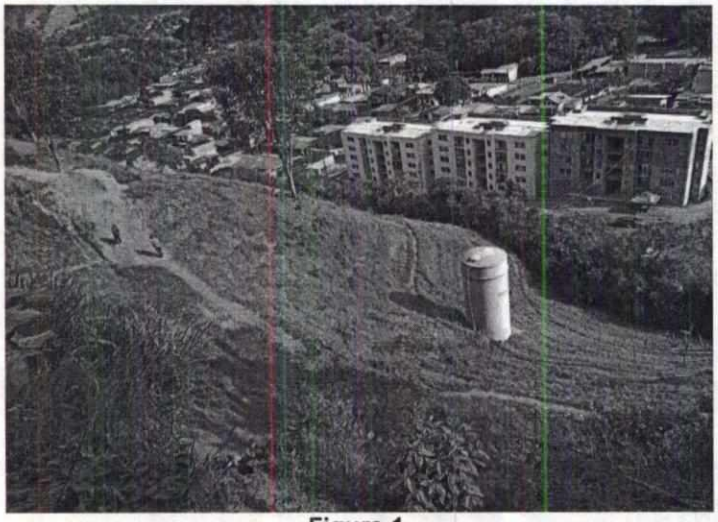


Figura 1.

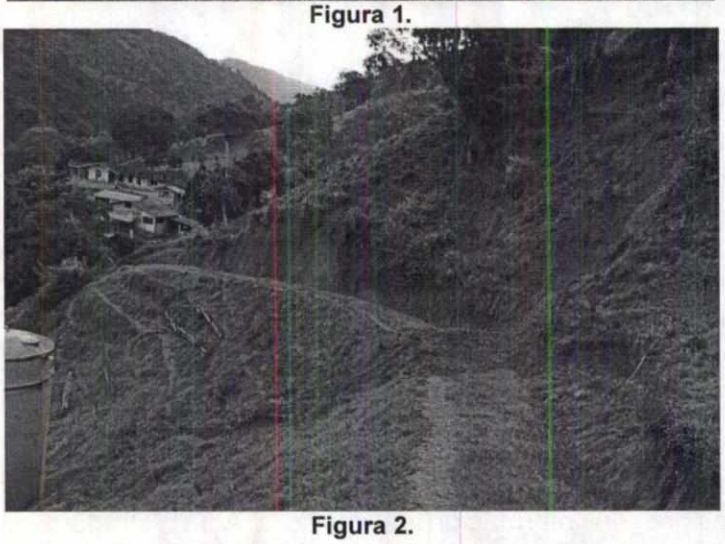
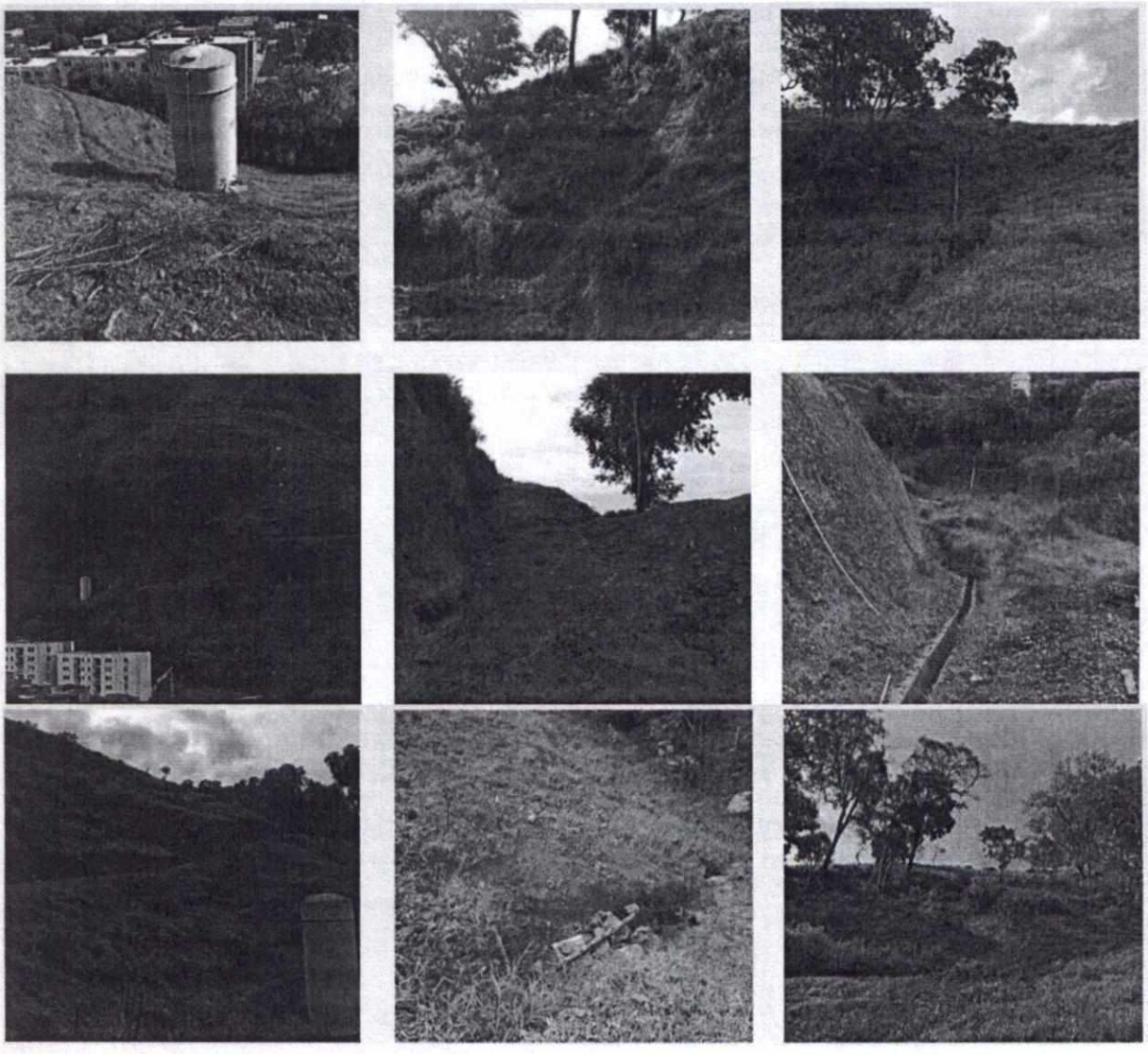


Figura 2.

En lo relacionado con la parte inferior de la zona afectada (Proyecto de Vivienda Alférez Campestre) y en todo el perímetro se evidencia la construcción de cunetas en donde la conducción de las aguas de escorrentía a la red principal de alcantarillado se ve entorpecida toda vez que estas se encuentran con vegetación y sedimento.

A continuación, se muestra el registro fotográfico de las condiciones de la zona declarada como amenaza alta por movimiento en masa debido al riesgo que genera la ubicación del tanque de almacenamiento de 50m3 perteneciente al Acueducto Amba.



3. RECOMENDACIONES

Se da claridad que las recomendaciones del presente informe no obedecen a recomendaciones de tipo ingenieril y constructivo, para el caso de que estas se requieran, deberán contar con los estudios, diseños y/o conceptos por profesionales competentes, ajenos a este Despacho. Dichas recomendaciones están encaminadas a acciones que sirvan a la prevención del Riesgo.

- Se recomienda realizar el traslado de dicho tanque, teniendo en cuenta la fuerte ola invernal que afectada actualmente al municipio y la declaratoria de alerta naranja realizada por el CMGRD.

- Realizar las demás acciones de estabilización y construcción de obras que garanticen el buen manejo y disposición de aguas de escorrentía en la zona afectada.

Cualquier información adicional puede comunicarse con la OFICINA DE PLANEACIÓN Y VALORIZACIÓN al 8411183 Ext 131 o al correo electrónico inspectorplaneacion@ciudadbolivar-antioquia.gov.co

FRANKLIN A. ZAPATA CARMONA
Coordinador CMGRD/Técnico Operativo
Oficina Asesora de Planeación

Elaboró	Franklin A. Zapata Carmona Oficina Asesora de Planeación	Revisó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de Obras Públicas	Aprobó	Mauricio Márquez Valencia Alcalde

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase



NÚMERO 1096225874

APELLIDOS Y NOMBRES

ZAPATA HERNANDEZ

CRISTIAN CAMILO

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC	2ª LÍNEA 31 - DIC	3ª LÍNEA 31 - DIC
2023	2033	2043

PROFESIÓN ESTUDIANTE

FECHA DE EXP.: 14 AGO 2015

CDTE. DE DISTRITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales 2015 209 204613

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa.
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.
2. En caso de convocatoria de reservas de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

03643727

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.
68202-335244 STD
Fecha de Expedición: **15/07/2016**

Nombre:
CRISTIAN CAMILO
ZAPATA HERNANDEZ
Cédula:
C.C. 1096225874
Profesión:
INGENIERO CIVIL
Institución:
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL
DE SANTANDER



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:46:35 PM horas del 17/11/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1096225874**
Apellidos y Nombres: **ZAPATA HERNANDEZ CRISTIAN CAMILO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 182529222

WEB
14:41:27

Bogotá DC, 17 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1096225874:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 182529493

WEB
14:43:22

Bogotá DC, 17 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIZAP INGENERIA &SUMINISTROS S.A.S identificado(a) con NIT número 9012456278:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN qs3CAvFSNe

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NIT:901245627-8
NACIONALIDAD:COLOMBIANO
MATRICULA MERCANTIL:114893
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:17/01/2019
NÚMERO DEL PROPONENTE:2464
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:29/04/2021
ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA:MICROEMPRESA

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN:17/01/2019
CLASE DE DOCUMENTO:DOCUMENTO PRIVADO
NÚMERO DE DOCUMENTO:N/A
FECHA DEL DOCUMENTO:10/01/2019
ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO:ASAMBLEA CONSTITUTIVA
FECHA DE VENCIMIENTO:INDEFINIDA

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No.1 :
NOMBRE:ZAPATA HERNANDEZ CRISTIAN CAMILO
IDENTIFICACIÓN:Cédula de ciudadanía - 1096225874
CARGO:REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE No.2 :
NOMBRE:DIAZ VARGAS WILSON DAVID
IDENTIFICACIÓN:Cédula de ciudadanía - 1099547499
CARGO:SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 29. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON

********** CONTINUA **********

DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:CALLE 39 NO. 29-190
MUNICIPIO:68081 - BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO:SANTANDER
TELEFONO 1:3214858765
TELEFONO 2:3165329372
CORREO ELECTRÓNICO:dizapingenieriaysuministros@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:CALLE 39 NO. 29-190
MUNICIPIO:68081 - BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO:SANTANDER
TELEFONO 1 :3214858765
TELEFONO 2:3165329372
CORREO ELECTRÓNICO:dizapingenieriaysuministros@gmail.com

ESTA INFORMACION NO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

CERTIFICA:
CLASIFICACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL(CLASE), EL PROPONENTE REPORTÓ:

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
10 15 20 00 : SEMILLAS Y ESQUEJES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS
10 16 15 00 : ÁRBOLES Y ARBUSTOS
11 10 15 00 : MINERALES
11 10 16 00 : MINERALES METÁLICOS
11 10 17 00 : METALES DE BASE
11 11 15 00 : BARRO Y TIERRA
11 11 16 00 : PIEDRA
11 11 17 00 : ARENA
11 14 16 00 : DESECHOS NO METÁLICOS Y CHATARRA
12 14 15 00 : METALES DE TIERRA
12 14 16 00 : METALES DE TIERRA RARA
12 14 17 00 : METALES DE TRANSICIÓN
12 16 23 00 : AGENTES DE CURACIÓN
12 16 25 00 : ROMPEDORES DE EMULSIÓN
12 16 30 00 : MEZCLAS PARA QUITAR BARRO

********** CONTINUA **********

12 16 35 00 : SELLADOR DE POZO PETROLÍFERO
12 16 49 00 : AGENTES DE IMPERMEABILIZACIÓN
12 16 50 00 : AGENTES ANTI ENCOGIMIENTO
14 11 18 00 : PAPELES DE USO COMERCIAL
20 10 15 00 : EQUIPO DE CORTE
20 10 16 00 : CRIBAS Y EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN
20 10 17 00 : TRITURADORAS, QUEBRANTADORAS Y AMOLADORES
20 10 18 00 : SISTEMAS MECANIZADOS DE SOPORTE EN TIERRA
20 10 19 00 : SISTEMAS SECUNDARIOS DE RUPTURA DE ROCA
20 10 20 00 : SISTEMAS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO
20 10 21 00 : BARRENAS DE ROCAS
20 10 22 00 : MAQUINARIA DE CARGUE DE EXPLOSIVOS
20 10 23 00 : VEHÍCULOS DE SERVICIO DE MINERÍA SUBTERRÁNEA
20 11 15 00 : EQUIPO DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN
20 11 16 00 : MAQUINARIA DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
20 11 17 00 : ACCESORIOS DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
20 12 10 00 : EQUIPO ACIDIFICANTE
20 12 11 00 : EQUIPO PARA CEMENTAR
20 12 12 00 : EQUIPO DE FRACTURAR
20 12 13 00 : EQUIPO DE CONTROL DE ARENA
20 12 14 00 : HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TERMINACIÓN
20 12 15 00 : HERRAMIENTAS CONVENCIONALES DE PERFORACIÓN
20 12 16 00 : BROCAS DE BARRENA
20 12 17 00 : HERRAMIENTAS DE PESCA
20 12 18 00 : EQUIPO DE PERFORACIÓN DIRECCIONAL
20 12 19 00 : EQUIPO DE MEDIR Y REGISTRO DEL POZO
20 12 20 00 : EQUIPO DE PRUEBA Y ACCESORIOS
20 12 21 00 : EQUIPO DE PERFORACIÓN
20 12 22 00 : EQUIPO DE PRUEBA DEL POZO
20 12 23 00 : EQUIPO DE SLICKLINE - CABLE DE RECUPERACIÓN
20 12 24 00 : EQUIPO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN
20 12 25 00 : EQUIPO PARA TUBERÍA FLEXIBLE
20 12 26 00 : EQUIPO SÍSMICO
20 12 27 00 : MERCANCÍA TUBULAR PARA CAMPO PETROLERO
20 12 28 00 : EQUIPO Y PLATAFORMAS DE REACONDICIONAMIENTO Y PERFORACIÓN
20 12 29 00 : EQUIPO DE REGISTRAR DATOS DE SUPERFICIE
20 12 30 00 : EQUIPO MULTILATERAL
20 12 31 00 : HERRAMIENTA PARA SALIDA DE REVESTIMIENTOS
20 12 32 00 : EQUIPO DE EXPANSIÓN EN PROFUNDIDAD
20 12 33 00 : HERRAMIENTAS PARA REVESTIMIENTOS MIENTRAS SE PERFORA
20 13 10 00 : LODO DE PERFORAR Y MATERIALES
20 13 11 00 : APUNTALANTES DE FRACTURAMIENTO DE POZO
20 13 12 00 : FLUIDOS DE COMPLETAR
20 13 13 00 : CEMENTO DE POZO PETROLERO
20 14 10 00 : EQUIPO DE CABEZA DE POZO
20 14 11 00 : SISTEMAS DE INYECCIÓN QUÍMICOS
20 14 12 00 : EQUIPO DE DESARENAR
20 14 13 00 : ANCLAS Y BOMBAS DE CHORRO DE BARRENAS HACIA ABAJO
20 14 14 00 : ACCESORIOS DE PRODUCCIÓN DE BARRENAS HACIA ABAJO
20 14 15 00 : BOMBAS DE BARRENAS HACIA ABAJO
20 14 16 00 : BOMBAS DE EXPORTACIÓN
20 14 17 00 : PLATAFORMAS DE ALMACENAJE Y PRODUCCIÓN A POCA DISTANCIA DE LA COSTA

********** CONTINUA **********

20 14 18 00 : CONTADORES PARA MEDIR EL FLUJO DE PRODUCCIÓN DEL POZO
20 14 19 00 : EQUIPO DE TRATAMIENTO DE GAS
20 14 20 00 : REGENERADORES DE GLICOL
20 14 21 00 : TRATADORES DE CALENTADORES
20 14 22 00 : CALENTADORES DE LÍNEA
20 14 23 00 : DESLIZADEROS DE INYECCIÓN DE PRODUCCIÓN
20 14 24 00 : EQUIPO PARA EL LECHO DEL OCÉANO
20 14 25 00 : EQUIPO PARA TRATAR AGUA PRODUCIDA
20 14 26 00 : INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN
20 14 27 00 : UNIDADES DE BOMBEAR
20 14 28 00 : SEPARADORES DE PRODUCCIÓN
20 14 29 00 : TANQUES Y RECIPIENTES ALMACENADORES
20 14 30 00 : VÁSTAGOS DE SUCCIÓN
20 14 33 00 : EQUIPO PARA SERVICIO DE OLEODUCTOS
21 10 15 00 : MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA PREPARACIÓN DEL SUELO
21 10 20 00 : MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA LIMPIEZA, SELECCIÓN O CLASIFICACIÓN
21 10 22 00 : MAQUINARIA Y EQUIPO PARA SILVICULTURA
21 10 24 00 : EQUIPO PARA INSECTOS
22 10 15 00 : MAQUINARIA PARA TRABAJO DE DESMONTE
22 10 16 00 : EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN
22 10 17 00 : COMPONENTES DE EQUIPO PESADO
22 10 18 00 : GRÚAS DE ELEVACIÓN
22 10 19 00 : MAQUINARIA Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
22 10 20 00 : EQUIPO Y MAQUINARIA DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
23 10 15 00 : MAQUINARIA PARA TRABAJAR MADERA, PIEDRA, CERÁMICA Y SIMILARES
23 13 16 00 : EQUIPO Y ACCESORIOS DE FACETAJE
23 15 15 00 : MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS PARA LA ELABORACIÓN DE CAUCHO Y PLÁS...
23 15 16 00 : MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CERÁMI...
23 15 30 00 : DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE GUÍA, POSICIONAMIENTO Y SUJECIÓN
23 15 32 00 : ROBÓTICA
23 15 35 00 : SISTEMAS DE PINTURA
23 15 38 00 : SISTEMAS DE REVESTIMIENTO
23 16 15 00 : MÁQUINAS Y EQUIPO DE FUNDICIÓN
23 19 10 00 : MEZCLADORES POR TANDAS
23 19 11 00 : MEZCLADORES CONTINUOS
23 19 12 00 : PIEZAS DE MEZCLADORA Y ACCESORIOS
23 24 14 00 : MÁQUINAS RECTIFICADORAS DE METALES
23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
23 24 16 00 : HERRAMIENTAS CORTADORAS DE METALES
23 24 18 00 : MÁQUINAS TALADRADORAS DE METALES
23 24 19 00 : MÁQUINAS PERFORADORAS DE METALES
23 24 21 00 : ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE CORTAR METALES
23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
23 27 15 00 : MAQUINARIA DE SOLDADURA FUERTE
23 27 16 00 : MAQUINARIA DE SOLDADURA DÉBIL
23 27 17 00 : ACCESORIOS PARA SOLDAR, SOLDADURA FUERTE Y SOLDADURA DÉBIL
23 27 18 00 : SUMINISTROS PARA SOLDAR, SOLDADURA FUERTE Y SOLDADURA DÉBIL
24 10 16 00 : EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
24 10 17 00 : TRANSPORTADORES Y ACCESORIOS
24 10 19 00 : EQUIPO PARA MANEJO DE CANECAS
24 14 16 00 : SUMINISTROS DE ACOLCHADOS
25 10 15 00 : VEHÍCULOS DE PASAJEROS

********** CONTINUA **********

25 10 16 00 : VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MATERIALES
25 10 17 00 : VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO
25 10 21 00 : CAMIONES TRACTORES
25 11 15 00 : EMBARCACIONES MARÍTIMAS COMERCIALES
25 17 27 00 : SISTEMAS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL
25 17 28 00 : SISTEMAS Y COMPONENTES HIDRÁULICOS
25 17 33 00 : SISTEMAS DE CONTROL PRINCIPAL
25 17 37 00 : CONTROLES DE EMISIÓN Y DE ESCAPE
25 17 39 00 : COMPONENTES ELÉCTRICOS
25 17 41 00 : SISTEMAS DE TEJADO
25 17 50 00 : SISTEMAS DE CARGADO ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS
26 10 11 00 : MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA AC
26 10 12 00 : MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE DIRECTA DC
26 10 13 00 : MOTORES NO ELÉCTRICOS
26 10 15 00 : MOTORES
26 11 15 00 : TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA
26 11 16 00 : GENERADORES DE POTENCIA
26 11 19 00 : EMBRAGUES
26 11 21 00 : SISTEMAS DE FRENADO INDUSTRIALES
26 12 15 00 : ALAMBRE ELÉCTRICO
26 12 16 00 : CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
26 13 15 00 : CENTRALES ELÉCTRICAS
26 13 18 00 : EQUIPO DE CONTROL DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA
26 14 24 00 : EQUIPO PARA RESIDUOS RADIACTIVOS
27 11 15 00 : HERRAMIENTAS DE CORTE Y ENGARZADO Y PUNZONES
27 11 16 00 : HERRAMIENTAS DE PERFILAR
27 11 17 00 : LLAVES INGLESAS Y GUÍAS
27 11 18 00 : HERRAMIENTAS DE MEDIDA Y BOCETAJE
27 11 19 00 : HERRAMIENTAS GRUESAS Y DE ACABADO
27 11 20 00 : HERRAMIENTAS MANUALES DE JARDINERÍA, AGRICULTURA Y FORESTACIÓN
27 11 21 00 : HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN Y FIJACIÓN
27 11 22 00 : HERRAMIENTAS DE ALBAÑILERÍA Y CONCRETO
27 11 23 00 : HERRAMIENTAS DE MARCAR
27 11 24 00 : HERRAMIENTAS DE INSERCIÓN Y AJUSTE
27 11 25 00 : HERRAMIENTAS PARA APALANCAR Y CURVAR
27 11 26 00 : HERRAMIENTAS PARA PRECINTAR
27 11 27 00 : HERRAMIENTAS MECÁNICAS
27 11 28 00 : CONEXIONES DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
27 11 29 00 : HERRAMIENTAS DISPENSADORAS
27 11 30 00 : CEPILLOS
27 11 31 00 : HERRAMIENTAS DE ARRASTRE
27 11 32 00 : JUEGOS DE HERRAMIENTAS
27 12 16 00 : PISTONES Y CILINDROS HIDRÁULICOS
27 12 17 00 : ACCESORIOS DE TUBERÍA Y MANGA HIDRÁULICA
27 12 18 00 : HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS
27 13 15 00 : HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS
30 10 15 00 : ÁNGULOS
30 10 17 00 : VIGAS
30 10 18 00 : CONDUCTOS
30 10 20 00 : HOJA
30 10 22 00 : PLANCHA
30 10 23 00 : PERFILES

********** CONTINUA **********

30 10 24 00 : VARILLAS
30 10 28 00 : PILOTAJE
30 10 29 00 : PILARES
30 10 31 00 : RIELES
30 10 32 00 : ENREJADO
30 10 35 00 : ALMA DE PANAL
30 10 36 00 : PRODUCTOS ESTRUCTURALES
30 10 37 00 : TRENZA
30 10 38 00 : FIBRAS Y FILAMENTOS MECÁNICOS
30 10 39 00 : EJES
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
30 11 17 00 : YESOS
30 11 18 00 : AGREGADOS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 15 00 : DERIVADOS BITUMINOSOS
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
30 12 18 00 : MATERIALES DE ARQUITECTURA PAISAJÍSTICA
30 12 19 00 : MATERIALES PARA ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS
30 13 15 00 : BLOQUES
30 13 16 00 : LADRILLOS
30 13 17 00 : AZULEJOS Y BALDOSAS
30 14 15 00 : AISLAMIENTO TÉRMICO
30 14 16 00 : AISLAMIENTO ESPECIAL
30 14 17 00 : CAPAS DE SELLAMIENTO DE AISLAMIENTO
30 15 15 00 : MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS
30 15 16 00 : ACCESORIOS PARA TEJADOS
30 15 17 00 : CANALONES DE TEJADO Y ACCESORIOS
30 15 18 00 : MATERIALES PARA REVESTIMIENTO DE PAREDES Y EXTERIOR
30 15 19 00 : MATERIALES Y PRODUCTOS PARA ACABADOS
30 15 20 00 : CERCADO
30 15 21 00 : SUPERFICIE
30 16 15 00 : MATERIALES PARA ACABADOS DE PAREDES
30 16 16 00 : MATERIALES PARA TECHOS
30 16 17 00 : SUELOS
30 16 18 00 : EBANISTERÍA
30 16 19 00 : MOLDEADO Y CARPINTERÍA MECÁNICA
30 16 20 00 : MOLDURAS Y CARPINTERÍA
30 16 21 00 : LAMINADOS INTERIORES
30 16 22 00 : MOSTRADORES
30 16 23 00 : ACCESORIOS PARA GABINETES
30 16 24 00 : MUROS DIVISORIOS
30 17 15 00 : PUERTAS
30 17 16 00 : VENTANAS
30 17 17 00 : PRODUCTOS DE CRISTAL
30 17 18 00 : CLARABOYAS
30 17 19 00 : MARCOS DE VENTANAS
30 17 20 00 : PUERTAS
30 17 21 00 : PUERTAS PARA GARAJE Y OPERADORES
30 18 15 00 : PORCELANA SANITARIA
30 18 16 00 : INSTALACIONES RESIDENCIALES NO SANITARIAS

********** CONTINUA **********

30 18 17 00 : GRIFOS
30 18 18 00 : CABEZAS, CHORROS Y PARTES Y ACCESORIOS DE GRIFOS Y DUCHAS
30 19 15 00 : ESCALERAS Y ANDAMIOS
30 19 16 00 : ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE
30 19 17 00 : COBERTIZOS Y REMOLQUES DE CONSTRUCCIÓN
30 19 18 00 : EQUIPOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TEMPORALES Y APOYO AL MANTENIM...
30 24 15 00 : COMPONENTES DE CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTÁTILES
30 24 16 00 : COMPONENTES ESTRUCTURALES DE TRIBUNAS, GRADAS Y ESCALERA
30 24 17 00 : COMPONENTES SOPORTE Y COBERTURA DE TIENDAS, CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEM...
30 25 15 00 : ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE TECHOS BAJO TIERRA
30 26 16 00 : LÁMINAS DE LATÓN
30 26 17 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE LATÓN
30 26 18 00 : BARRAS Y LÁMINAS DE MAGNESIO
30 26 19 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE MAGNESIO
30 26 20 00 : BARRAS Y LÁMINAS DE TITANIO
30 26 21 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE TITANIO
30 26 22 00 : BARRAS DE COBRE
30 26 23 00 : LÁMINAS DE COBRE
30 26 24 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE COBRE
30 26 25 00 : BARRAS DE BRONCE
30 26 26 00 : LÁMINAS DE BRONCE
30 26 27 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE BRONCE
30 26 28 00 : BARRAS Y LÁMINAS DE ZINC
30 26 29 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE ZINC
30 26 30 00 : BARRAS DE ESTAÑO
30 26 31 00 : LÁMINAS DE ESTAÑO
30 26 32 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE ESTAÑO
30 26 33 00 : BARRAS DE PLOMO
30 26 34 00 : LÁMINAS DE PLOMO
30 26 35 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE PLOMO
30 26 36 00 : BARRAS DE ACERO AL CARBÓN
30 26 37 00 : BARRAS DE ALEACIÓN DE ACERO
30 26 38 00 : BARRAS DE ACERO DE HERRAMIENTA
30 26 39 00 : BARRAS DE ACERO ESPECIAL
30 26 40 00 : LÁMINAS DE ACERO AL CARBÓN
30 26 41 00 : LÁMINAS DE ALEACIÓN DE ACERO
30 26 42 00 : LÁMINAS DE ACERO DE HERRAMIENTA
30 26 43 00 : LÁMINAS DE ACERO ESPECIAL
30 26 44 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE AL CARBÓN
30 26 45 00 : BARRAS DE ACERO INOXIDABLE
30 26 46 00 : LÁMINAS DE ACERO INOXIDABLE
30 26 47 00 : ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE
30 26 48 00 : BANDAS DE ACERO INOXIDABLE
30 26 49 00 : BARRAS DE ALUMINIO
30 26 50 00 : LÁMINAS DE ALUMINIO
30 26 51 00 : ALAMBRE DE ALUMINIO
30 26 52 00 : BANDAS Y LINGOTES DE ALUMINIO
30 26 53 00 : BARRAS DE HIERRO
30 26 54 00 : LÁMINAS DE HIERRO
30 26 55 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE HIERRO
30 26 56 00 : BARRAS Y LÁMINAS DE ALEACIONES FERROSAS
30 26 57 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE ALEACIONES FERROSAS

********** CONTINUA **********

30 26 58 00 : BARRAS Y LÁMINAS PLÁSTICAS
30 26 59 00 : ALAMBRE Y BANDAS DE PLÁSTICO
30 26 60 00 : BARRAS DE METALES PRECIOSOS Y METALES ESPECIALES
30 26 61 00 : LÁMINAS DE METALES PRECIOSOS Y METALES ESPECIALES
30 26 62 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE METALES PRECIOSOS Y METALE...
30 26 63 00 : MATERIALES ESTRUCTURALES DE MADERA
30 26 64 00 : BARRAS Y LÁMINAS DE MATERIALES ESPECIALES
30 26 65 00 : LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES DE MATERIALES ESPECIALES
30 26 66 00 : LÁMINAS Y LINGOTES DE NÍCKEL
30 26 67 00 : TRASMISIONES
31 12 17 00 : PIEZAS FUNDIDAS CENTRÍFUGAS MECANIZADAS
31 16 33 00 : ESPACIADORES
31 21 15 00 : PINTURAS Y TAPA POROS
31 21 16 00 : ADITIVOS PARA PINTURAS
31 21 17 00 : ACABADOS EN GENERAL
31 21 18 00 : DISOLVENTES Y DILUYENTES PARA PINTURAS
31 21 19 00 : APLICADORES DE PINTURA Y ACCESORIOS PARA PINTAR
31 30 11 00 : FORJAS LABRADAS CON TROQUEL ABIERTO
31 31 11 00 : CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA DE SOLVENTE
31 31 13 00 : CONJUNTOS EMPERNADOS DE TUBERÍA
31 31 14 00 : CONJUNTOS DE TUBERÍAS SOLDADAS CON ULTRA VIOLETA UV
31 31 15 00 : CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADO O SOLDADO CON LATÓN
31 31 16 00 : CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA SÓNICA
31 31 17 00 : CONJUNTOS DE TUBERÍA PEGADA
31 32 14 00 : CONJUNTOS SOLDADOS O SOLDADOS EN FUERTE DE MATERIAL EN BARRAS
31 33 11 00 : CONJUNTOS ESTRUCTURALES CON ACABADO LIGADO
31 33 13 00 : CONJUNTOS ESTRUCTURALES SOLDADO SÓNICO
31 34 13 00 : CONJUNTOS DE LÁMINAS SOLDADAS CON ULTRA VIOLETA UV
31 34 15 00 : CONJUNTOS DE LÁMINA SOLDADA DE SOLVENTE
31 35 12 00 : CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA O SOLDADA CON LATÓN
32 10 16 00 : CIRCUITOS INTEGRADOS
32 11 15 00 : DIODOS
32 14 10 00 : TUBOS ELECTRÓNICOS
39 10 16 00 : LÁMPARAS Y BOMBILLAS
39 10 18 00 : COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARA
39 10 19 00 : BALASTOS DE LÁMPARAS Y TRANSFORMADORES DE LÁMPARAS
39 11 15 00 : ILUMINACIÓN DE INTERIORES Y ARTEFACTOS
39 11 16 00 : ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39 11 17 00 : ALUMBRADO DE EMERGENCIA
39 11 18 00 : ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39 11 19 00 : SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PELIGROSOS
39 11 20 00 : PROYECTORES MÓVILES
39 11 21 00 : ILUMINACIÓN ÓPTICA
39 11 22 00 : DISPOSITIVOS DE EFECTOS ESPECIALES
39 11 23 00 : ILUMINACIÓN Y ACCESORIOS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
39 11 24 00 : DISPOSITIVOS PARA MANEJO DE LUCES Y CONTROL DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
39 11 25 00 : LUMINARIAS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
39 11 26 00 : DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN NO - ELÉCTRICA
39 12 10 00 : EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
39 12 11 00 : CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS
39 12 13 00 : CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39 12 14 00 : LENGUETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMINALES

********** CONTINUA **********

39 12 15 00 : CONMUTADORES, CONTROLES Y RELES Y ACCESORIOS
39 12 16 00 : DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS
39 12 17 00 : FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
39 12 18 00 : INSTALACIONES DE EDIFICIOS INTELIGENTES - IBI
39 12 19 00 : DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD ELÉCTRICA
39 12 20 00 : UNIDADES ELÉCTRICAS DE VELOCIDADES VARIABLES
39 12 21 00 : EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
39 12 22 00 : INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
39 12 23 00 : RELES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
39 13 15 00 : MARCADORES DE ALAMBRE Y DISPOSITIVOS PARA MARCAR ALAMBRE
39 13 16 00 : DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN DE ALAMBRE
39 13 17 00 : CONDUCTOS ELÉCTRICOS, ELECTRODUCTOS Y CABLES AÉREOS
40 10 15 00 : VENTILACIÓN
40 10 16 00 : CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40 10 17 00 : ENFRIAMIENTO
40 10 18 00 : EQUIPO DE CALEFACCIÓN Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40 10 19 00 : CONTROL DE HUMEDAD
40 10 20 00 : CALDERAS
40 10 21 00 : CHIMENEAS Y ACCESORIOS
40 14 16 00 : VÁLVULAS
40 14 17 00 : MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
40 14 19 00 : CONDUCTOS
40 14 20 00 : MANGUERAS
40 14 22 00 : REGULADORES DE GAS Y FLUIDO
40 14 25 00 : INTERCEPTORES Y COLADORES
40 15 15 00 : BOMBAS
40 15 16 00 : COMPRESORES
40 15 17 00 : PIEZAS Y ACCESORIOS DE BOMBA
40 15 18 00 : PARTES O ACCESORIOS DE COMPRESORES
40 16 15 00 : FILTROS
40 16 16 00 : PURIFICACIÓN
40 16 17 00 : SEPARADORES
40 16 18 00 : MEDIOS DE FILTRADO
40 17 15 00 : TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES
40 17 16 00 : TUBOS Y TUBERÍAS INDUSTRIALES
40 17 17 00 : ADAPTADORES DE TUBOS
40 17 19 00 : BRIDAS DE RESPALDO PARA TUBOS
40 17 20 00 : DEFLECTORES PARA TUBOS
40 17 21 00 : CODOS PARA TUBOS
40 17 22 00 : BRIDAS CIEGAS PARA TUBOS
40 17 23 00 : CASQUILLOS PARA TUBOS
40 17 24 00 : TAPAS PARA TUBOS
40 17 25 00 : CONECTORES DE TUBOS
40 17 26 00 : ACOPLES DE TUBOS
40 17 27 00 : CRUCES DE TUBOS
40 17 28 00 : CODOS DE TUBOS
40 17 29 00 : UNIONES DE EXTENSIÓN DE TUBOS
40 17 30 00 : SEMIACOPLAMIENTOS DE TUBERÍA
40 17 31 00 : BRIDA DE JUNTA DE EMPALME PARA TUBOS
40 17 32 00 : BRIDAS CUELLO LARGAS PARA SOLDAR
40 17 33 00 : BOQUILLAS DE TUBOS
40 17 34 00 : BRIDAS DE PLATO

********** CONTINUA **********

40 17 35 00 : TAPONES PARA TUBOS
40 17 36 00 : ACOPLAMIENTOS REDUCTORES PARA TUBOS
40 17 37 00 : BRIDAS REDUCTORAS PARA TUBOS
40 17 38 00 : ABRAZADERAS DE REPARACIÓN PARA TUBOS
40 17 39 00 : DISCO DE RUPTURA PARA TUBOS
40 17 40 00 : BRIDA DESLIZANTE PARA TUBOS
40 17 41 00 : BRIDA ENCAJADA POR SOLDADURA PARA TUBOS
40 17 42 00 : SOCKOLETS PARA TUBOS
40 17 43 00 : ESPACIADORES PARA TUBOS
40 17 44 00 : BRIDAS CIEGAS PARA TUBOS
40 17 45 00 : PIVOTES O UNIONES ROTATIVAS PARA TUBOS
40 17 46 00 : T PARA TUBOS
40 17 47 00 : BRIDA ROSCADA PARA TUBOS
40 17 48 00 : BRIDAS DE INODORO PARA TUBOS
40 17 49 00 : UNIONES PARA TUBOS
40 17 50 00 : BRIDAS CUELLO PARA TUBOS
40 17 51 00 : BRIDA ENCAJADA POR SOLDADURA
40 17 52 00 : Y DE CONEXIÓN PARA TUBOS
40 17 53 00 : ACCESORIOS Y BRIDAS ESPECIALIZADOS PARA TUBOS
40 18 15 00 : TUBOS DE COBRE SOLDADOS
40 18 16 00 : TUBOS DE LATÓN SOLDADOS
40 18 17 00 : TUBOS DE ALUMINIO SOLDADOS
40 18 18 00 : TUBOS DE ACERO SOLDADOS
40 18 19 00 : TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SOLDADOS
40 18 20 00 : TUBOS DE COBRE SIN UNIONES
40 18 21 00 : TUBOS DE LATÓN SIN UNIONES
40 18 22 00 : TUBOS DE ALUMINIO SIN UNIONES
40 18 23 00 : TUBOS DE ACERO SIN UNIONES
40 18 24 00 : TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SIN UNIONES
40 18 25 00 : TUBOS DE COBRE EXTRUIDOS
40 18 26 00 : TUBOS DE LATÓN EXTRUIDOS
40 18 27 00 : TUBOS DE ALUMINIO EXTRUIDOS
40 18 28 00 : TUBOS DE ACERO EXTRUIDOS
40 18 29 00 : TUBOS DE ACERO INOXIDABLE EXTRUIDOS
40 18 30 00 : TUBERÍAS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
40 18 31 00 : ACCESORIOS DE TUBOS
41 10 17 00 : EQUIPO DE PERFORACIÓN, AMOLADURA, CORTE, TRITURACIÓN Y PRENSADO PARA ...
41 10 34 00 : EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL PARA LABORATORIO
41 10 40 00 : EQUIPO DE TOMA DE MUESTRAS
41 11 15 00 : INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL PESO
41 11 36 00 : EQUIPO DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
41 11 38 00 : INSTRUMENTOS GEOFÍSICOS, GEOTÉCNICOS E HIDROLÓGICOS
41 11 39 00 : EQUIPO PARA MEDICIÓN DE SUELOS
41 11 43 00 : INSTRUMENTOS HIDROLÓGICOS
42 13 15 00 : VESTUARIO PARA PACIENTES
42 13 21 00 : ROPA BLANCA DEL HOSPITAL
42 17 15 00 : PRODUCTOS DE SERVICIO MÉDICO DE URGENCIA EN LA GESTIÓN DE DESASTRE
42 17 22 00 : SUMINISTROS DE SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA
42 19 16 00 : SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDAD MÉDICA
42 19 17 00 : PRODUCTOS DE GAS DE HOSPITAL
42 19 21 00 : ASIENTOS Y TABURETES CLÍNICOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42 21 21 00 : APARATOS DE TIEMPO LIBRE Y RECREO PARA PERSONAS FÍSICAMENTE DISCAPACIT...

********** CONTINUA **********

42 21 23 00 : AYUDA PARA LLEGAR O AGARRAR PARA PERSONAS FÍSICAMENTE DISCAPACITADAS
42 22 23 00 : PRODUCTOS DE TRANSFUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SANGRE
43 20 22 00 : SUBCONJUNTOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS
43 22 15 00 : SISTEMAS DE GESTIÓN DE LLAMADAS O ACCESORIOS
43 23 15 00 : SOFTWARE FUNCIONAL ESPECÍFICO DE LA EMPRESA
43 23 16 00 : SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES (ERP) Y CONTABILID...
43 23 22 00 : SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS
44 10 17 00 : ACCESORIOS PARA IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS Y APARATOS DE FAX
44 11 15 00 : AGENDAS Y ACCESORIOS
44 12 20 00 : CARPETAS DE ARCHIVO, CARPETAS Y SEPARADORES
45 11 16 00 : PROYECTORES Y SUMINISTROS
45 12 15 00 : CÁMARAS
46 16 15 00 : CONTROL DE TRÁFICO
46 16 16 00 : SEGURIDAD DEL AGUA
46 17 15 00 : CERRADURAS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS
46 18 23 00 : PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
46 19 16 00 : EQUIPO CONTRA INCENDIOS
47 10 15 00 : EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA
47 10 16 00 : CONSUMIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA
47 11 15 00 : EQUIPO DE LAVADO Y SECADO
47 11 16 00 : EQUIPO DE PLANCHADO
47 11 17 00 : EQUIPO DE LIMPIEZA EN SECO
47 12 15 00 : CARRITOS Y ACCESORIOS PARA LIMPIEZA
47 12 16 00 : MÁQUINAS Y ACCESORIOS PARA PISOS
47 12 17 00 : ENVASES Y ACCESORIOS PARA RESIDUOS
47 12 18 00 : EQUIPO DE LIMPIEZA
47 12 19 00 : ACCESORIOS DE EQUIPO DE LIMPIEZA
47 13 15 00 : TRAPOS Y PAÑOS DE LIMPIEZA
47 13 16 00 : ESCOBAS, TRAPEROS, CEPILLOS Y ACCESORIOS
47 13 17 00 : SUMINISTROS PARA ASEOS
47 13 18 00 : SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
47 13 19 00 : ABSORBENTES
47 13 21 00 : KITS DE LIMPIEZA
49 16 16 00 : EQUIPOS PARA DEPORTES DE RAQUETA Y PISTA
49 21 18 00 : EQUIPO DE CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA
49 22 15 00 : ACCESORIOS PARA DEPORTE
49 24 15 00 : EQUIPO DE PARQUES INFANTILES
49 24 16 00 : EQUIPO DE RECREO
49 24 18 00 : EQUIPOS DE SAUNA
52 12 17 00 : TOALLAS
52 14 15 00 : ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCINA
52 16 16 00 : ACCESORIOS DE EQUIPO AUDIOVISUAL
55 12 16 00 : ETIQUETAS
55 12 17 00 : SEÑALIZACIÓN
55 12 18 00 : DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
55 12 19 00 : SEÑALIZACIONES
60 10 42 00 : PRUEBAS DEL AGUA, CONSERVACIÓN Y ECOLOGÍA
60 10 56 00 : MATERIALES EDUCATIVOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, NUTRICIÓN Y EDUCAC...
60 12 10 00 : ARTE
60 12 12 00 : PINTURA DEL AULA Y DE BELLAS ARTES, MEDIOS, APLICADORES Y ACCESORIOS
60 12 15 00 : UTENSILIOS DE DIBUJO, SUMINISTROS Y ACCESORIOS
60 12 42 00 : PROYECTOS COMPLETOS DE PLANES DE ESTUDIOS

********** CONTINUA **********

60 14 13 00 : SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN Y BLOQUES INFANTILES
70 11 17 00 : PARQUES, JARDINES Y HUERTOS
70 13 15 00 : PROTECCIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO
70 13 16 00 : PREPARACIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO
70 13 17 00 : GESTIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO
70 14 17 00 : GESTIÓN DE CULTIVOS
70 14 18 00 : PLANTACIÓN Y CULTIVO DE CULTIVOS
70 15 15 00 : GESTIÓN DE CULTIVOS FORESTALES
70 15 16 00 : INDUSTRIA FORESTAL
70 15 17 00 : COSECHA FORESTAL
70 15 18 00 : SERVICIOS DE CONSERVACIÓN FORESTAL
70 15 19 00 : RECURSOS FORESTALES
70 17 16 00 : VIGILANCIA
70 17 17 00 : RIEGO
70 17 18 00 : SERVICIOS DE DRENAJE
71 10 15 00 : PROSPECCIÓN MINERA
71 10 16 00 : SERVICIOS MINEROS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA
71 10 17 00 : EXTRACCIÓN
71 12 11 00 : SERVICIOS DE TUBERÍA ADUJADA
71 12 17 00 : SERVICIOS DE PESCA EN EL CAMPO PETROLÍFERO
71 12 27 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL POZO
71 12 28 00 : SERVICIOS DE MONITOR DEL POZO PETROLERO
71 12 30 00 : SERVICIOS INTEGRADOS
71 13 10 00 : SERVICIOS DE FRACTURAR DEL POZO
71 14 10 00 : SERVICIOS DE EMERGENCIA DE CONTROL DEL POZO
71 14 11 00 : SERVICIOS DE TAPAR Y ABANDONO DEL POZO
71 15 10 00 : SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS DEL CAMPO PETROLÍFERO
71 15 13 00 : SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DEL CAMPO PETROLÍFERO
71 15 14 00 : SERVICIOS DE INGENIERÍA DEL POZO
71 16 11 00 : GERENCIA DE LA INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN DEL CAMPO PETROLÍFERO
71 16 13 00 : SERVICIOS DE MANEJO DE PROYECTOS DEL CAMPO
71 16 16 00 : OTROS SERVICIOS DE SOPORTE PARA CAMPOS PETROLEROS
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72 10 21 00 : CONTROL DE PLAGAS
72 10 29 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72 10 31 00 : INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SERVICIOS DE BANDAS TRANSPORTADORAS
72 10 33 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72 11 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES
72 11 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES
72 12 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y BODEGAS NUEVAS
72 12 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA
72 12 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS AGRÍCOLAS
72 12 13 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TALLERES AUTOMOTRICES Y ESTACIONES DE SER...
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72 12 15 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES
72 14 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72 14 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAEST...
72 14 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA
72 14 13 00 : SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 14 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE FACILIDADES DE DETENCIÓN
72 14 15 00 : SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72 14 16 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRÁNSITO MASIVO

********** CONTINUA **********

72 14 17 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRU...
72 15 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS Y HORNOS
72 15 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA
72 15 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRI...
72 15 13 00 : SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA
72 15 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS
72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72 15 16 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN
72 15 17 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL
72 15 18 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS
72 15 19 00 : SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72 15 20 00 : SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL
72 15 21 00 : SERVICIOS ACÚSTICOS Y DE AISLAMIENTO
72 15 22 00 : SERVICIOS DE BALDOSAS TERRAZO Y MÁRMOL Y MOSAICOS
72 15 23 00 : SERVICIOS DE CARPINTERÍA
72 15 24 00 : SERVICIOS DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PUERTAS
72 15 25 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS
72 15 26 00 : SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL
72 15 27 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72 15 28 00 : SERVICIOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA
72 15 29 00 : SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL
72 15 30 00 : SERVICIOS DE VIDRIOS Y VENTANERÍA
72 15 31 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 15 32 00 : SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIM...
72 15 33 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE ESTACIÓN DE SER...
72 15 34 00 : SERVICIOS DE APAREJAMIENTO Y ANDAMIAJE
72 15 35 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA
72 15 36 00 : SERVICIOS DE TERMINADO INTERIOR, DOTACIÓN Y REMODELACIÓN
72 15 37 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y CON...
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
72 15 41 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE SISTEMAS DE DISTR...
72 15 42 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE INSTRUMENTA...
72 15 43 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO MOTIVO Y GENERACIÓN...
72 15 44 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERÍAS
72 15 45 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PESADO
73 12 18 00 : SERVICIOS DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS
73 15 21 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE MANUFACTURA
73 16 15 00 : MANUFACTURA DE MAQUINARIA
73 17 15 00 : MANUFACTURA DE BIENES ELÉCTRICOS
73 18 11 00 : SERVICIOS DE REVESTIMIENTO
73 18 19 00 : SERVICIOS DE SOLDADURA
76 10 15 00 : DESINFECCIÓN
76 10 16 00 : DESCONTAMINACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
76 11 16 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COMPONENTES DE EDIFICIOS
76 11 18 00 : LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
76 12 15 00 : RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE BASURAS
76 12 16 00 : DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
76 12 17 00 : TRATAMIENTO DE DESECHOS LÍQUIDOS
76 12 19 00 : DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
76 12 20 00 : SERVICIOS DE BASURERO

********** CONTINUA **********

76 12 21 00 : SERVICIOS DE MEZCLA DE DESECHOS A COMBUSTIBLE
76 12 22 00 : SERVICIOS DE INCINERACIÓN DE DESECHOS
76 12 23 00 : SERVICIOS DE RECICLABLES
76 12 24 00 : HONORARIOS DE DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURAS
76 13 15 00 : TRATAMIENTO DE BASURA NUCLEAR
76 13 16 00 : LIMPIEZA DE DERRAMES TÓXICOS
76 13 17 00 : LIMPIEZA DE DERRAMES DE PETRÓLEO
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 10 19 00 : SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN
77 10 20 00 : SERVICIOS DE REPORTE AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
77 12 16 00 : CONTAMINACIÓN DEL SUELO
77 12 17 00 : CONTAMINACIÓN DEL AGUA
77 13 15 00 : CONTAMINACIÓN DE PETRÓLEO
77 13 16 00 : CONTAMINACIÓN AUDITIVA
77 13 17 00 : CONTAMINACIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS
78 10 16 00 : TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRIL
78 10 18 00 : TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
78 10 20 00 : TRANSPORTE DE CARGA EN NAVES ESPACIALES
78 11 18 00 : TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
78 12 15 00 : EMPAQUE
78 12 16 00 : SERVICIOS DE MANEJO DE MATERIALES
78 13 18 00 : BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO
78 14 15 00 : SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES
78 14 16 00 : INSPECCIÓN
78 14 18 00 : SERVICIOS AL TERMINAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 10 17 00 : GERENCIA INDUSTRIAL
80 11 15 00 : DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80 12 15 00 : SERVICIOS DE DERECHO PENAL
80 12 16 00 : SERVICIOS DE DERECHO COMERCIAL
80 12 17 00 : SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
80 12 18 00 : SERVICIOS DE DERECHO DE FAMILIA
80 12 19 00 : SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN COMPENSADA LEGAL
80 13 15 00 : ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
80 13 16 00 : VENTAS DE PROPIEDADES Y EDIFICIOS
80 13 17 00 : SERVICIOS DE CUSTODIA Y TÍTULO
80 13 18 00 : SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
80 14 15 00 : INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
80 14 16 00 : ACTIVIDADES DE VENTAS Y PROMOCIÓN DE NEGOCIOS
80 14 17 00 : DISTRIBUCIÓN
80 14 18 00 : SERVICIOS DE CORREO
80 14 19 00 : EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES
80 15 15 00 : FACILITACIÓN DEL COMERCIO
80 15 16 00 : SERVICIOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

********** CONTINUA **********

80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
80 16 16 00 : SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES DE NEGOCIOS
80 16 17 00 : SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS
80 16 18 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 18 00 : INGENIERÍA QUÍMICA
81 10 19 00 : INGENIERÍA DE PETRÓLEOS Y GAS
81 10 20 00 : INGENIERÍA DE MINAS
81 10 21 00 : INGENIERÍA DE OCÉANOS
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
81 10 23 00 : INGENIERÍA AERONÁUTICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
81 10 25 00 : SERVICIOS DE PERMISOS
81 10 26 00 : SERVICIOS DE MUESTREO
81 10 27 00 : SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 11 15 00 : INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
81 11 16 00 : PROGRAMADORES DE COMPUTADOR
81 11 18 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
81 11 19 00 : SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN
81 11 20 00 : SERVICIOS DE DATOS
81 11 21 00 : SERVICIOS DE INTERNET
81 11 22 00 : MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE
81 11 23 00 : MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE HARDWARE DE COMPUTADOR
81 11 24 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE HARDWARE DE COMPUTADOR
81 11 25 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE COMPU...
81 12 15 00 : ANÁLISIS ECONÓMICO
81 12 16 00 : SISTEMAS Y EMISIONES MONETARIAS
81 13 15 00 : METODOLOGÍA Y ANÁLISIS
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
81 14 16 00 : MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
81 14 17 00 : PLANEACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN
81 14 18 00 : ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
81 14 19 00 : SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA MANUFACTURERA
81 15 15 00 : METEOROLOGÍA
81 15 16 00 : CARTOGRAFÍA
81 15 17 00 : GEOLOGÍA
81 15 18 00 : OCEANOGRAFÍA E HIDROLOGÍA
81 15 19 00 : GEOFÍSICA
81 16 15 00 : SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACCESO
81 16 17 00 : SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
81 16 18 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O PLATAFORMAS DE VOZ Y...
82 10 15 00 : PUBLICIDAD IMPRESA
82 10 16 00 : PUBLICIDAD DIFUNDIDA
83 10 15 00 : SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
83 10 16 00 : SERVICIOS DE PETRÓLEO Y GAS
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
84 10 15 00 : ASISTENCIA DE DESARROLLO
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
84 11 18 00 : ASUNTOS Y PREPARACIÓN DE IMPUESTOS

********** CONTINUA **********

84 12 15 00 : INSTITUCIONES BANCARIAS
84 12 19 00 : BANCA HIPOTECARIA
84 13 15 00 : SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES
84 13 16 00 : SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES
85 10 15 00 : CENTROS DE SALUD
85 10 16 00 : PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
85 10 17 00 : SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD
85 12 17 00 : SERVICIOS DE PRESTADORES ESPECIALISTAS DE SERVICIOS DE SALUD
85 12 22 00 : SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE SALUD INDIVIDUAL
85 15 15 00 : TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
86 10 15 00 : SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN AGRICULTURA Y SILVICULTURA Y OTROS RECURS...
86 10 17 00 : SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA
86 10 18 00 : ENTRENAMIENTO EN SERVICIO Y DESARROLLO DE MANO DE OBRA
86 11 15 00 : SERVICIOS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA
86 11 18 00 : INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES
86 12 15 00 : ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS
86 12 18 00 : ESCUELAS PROFESIONALES
86 13 15 00 : BELLAS ARTES
86 13 18 00 : EDUCACIÓN MILITAR
86 13 19 00 : ESCUELAS PARA GENTE CON DISCAPACIDADES
86 13 20 00 : SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN
86 14 15 00 : SERVICIOS DE GUÍA EDUCATIVA
86 14 17 00 : TECNOLOGÍA EDUCACIONAL
90 11 18 00 : CUARTOS DE HOTEL
90 12 16 00 : ASISTENCIA EN DOCUMENTOS DE VIAJES
90 14 15 00 : EVENTOS PROFESIONALES DEPORTIVOS
90 14 16 00 : PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS
91 10 15 00 : FACILIDADES DE SPA Y EJERCICIOS Y REJUVENECIMIENTO
91 11 19 00 : SERVICIOS DE CUIDADO TEMPORAL
92 10 17 00 : SISTEMAS DE CÁRCELES Y PRISIONES
92 10 18 00 : SISTEMAS JUDICIALES
93 12 15 00 : DIPLOMACIA
93 13 18 00 : PREPARACIÓN Y ALIVIO DE DESASTRES
93 14 19 00 : DESARROLLO RURAL
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
94 12 15 00 : CLUBES DEPORTIVOS
94 12 16 00 : CLUBES DE HOBBIES
94 13 15 00 : ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
95 10 15 00 : LOTES RESIDENCIALES
95 10 16 00 : LOTES COMERCIALES
95 10 17 00 : LOTES INDUSTRIALES
95 10 18 00 : LOTES DE TERRENOS GUBERNAMENTALES
95 10 19 00 : TIERRAS AGRÍCOLAS
95 11 15 00 : VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO
95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 16 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
95 12 17 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 20 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 21 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES

********** CONTINUA **********

95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS
95 12 24 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES
95 12 25 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y DE CULTIVOS Y PESCA
95 14 16 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS RESIDENCIALES
95 14 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS DE EMERGENCIA Y ALIVIO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2019

ACTIVO CORRIENTE	:	$4.844.849,00
ACTIVO TOTAL	:	$24.307.221,00
PASIVO CORRIENTE	:	$995.940,00
PASIVO TOTAL	:	$13.269.596,00
PATRIMONIO	:	$11.037.625,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$1.548.694,00
GASTOS DE INTERESES	:	$0,00

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2020

ACTIVO CORRIENTE	:	$84.757.133,00
ACTIVO TOTAL	:	$104.219.505,00
PASIVO CORRIENTE	:	$100.040,00
PASIVO TOTAL	:	$2.850.040,00
PATRIMONIO	:	$101.369.465,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$448.000,00
GASTOS DE INTERESES	:	$0,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019

INDICE DE LIQUIDEZ	:	4,86
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0,54
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020

INDICE DE LIQUIDEZ	:	847,23
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0,02
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	:	0,14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	:	0,06

********** CONTINUA **********

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO : 0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO : 0,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTÓ:

EXPERIENCIA No.1 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 001
CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
NOMBRE DEL CONTRATANTE :PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :105,66

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS

********** CONTINUA **********

95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

EXPERIENCIA No.2 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:002
CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
NOMBRE DEL CONTRATANTE :PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :41,11

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 14 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAEST...
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
72 15 31 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
56 12 10 00 : MOBILIARIO DE BIBLIOTECA
56 12 18 00 : MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE AULAS VOCACIONALES
56 11 15 00 : SITIOS DE TRABAJO Y PAQUETES PARA LA OFICINA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
72 15 16 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
72 14 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
49 24 15 00 : EQUIPO DE PARQUES INFANTILES

EXPERIENCIA No.3 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:003
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNIÓN TEMPORAL INTER-DZ 2019
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRON
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :8,53
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 99%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
55 12 17 00 : SEÑALIZACIÓN
56 10 17 00 : MUEBLES DE OFICINA
56 11 15 00 : SITIOS DE TRABAJO Y PAQUETES PARA LA OFICINA
56 12 10 00 : MOBILIARIO DE BIBLIOTECA
56 12 18 00 : MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE AULAS VOCACIONALES

********** CONTINUA **********

72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72 14 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72 14 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAEST...
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 15 00 : SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO

EXPERIENCIA No.4 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:004
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ECOPETROL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1096,84

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
70 11 16 00 : PLANTAS DE FLOR
70 11 17 00 : PARQUES, JARDINES Y HUERTOS
70 13 15 00 : PROTECCIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO
70 17 18 00 : SERVICIOS DE DRENAJE
71 10 17 00 : EXTRACCIÓN
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72 10 29 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72 10 33 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72 14 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72 14 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAEST...
72 14 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA
72 14 13 00 : SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 14 15 00 : SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72 15 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA
72 15 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS
72 15 19 00 : SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72 15 25 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS

********** CONTINUA **********

72 15 27 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72 15 29 00 : SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL
72 15 31 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 15 32 00 : SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIM...
72 15 35 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA
72 15 36 00 : SERVICIOS DE TERMINADO INTERIOR, DOTACIÓN Y REMODELACIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 16 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

EXPERIENCIA No.5 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:005
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :MANSAROVAR ENERGY LTDA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :71,89

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO

********** CONTINUA **********

95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

EXPERIENCIA No.6 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:006
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :30,09

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

EXPERIENCIA No.7 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:007
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :56,49

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

********** CONTINUA **********

30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

EXPERIENCIA No.8 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:008
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :S.A CONSTRUCTORA S.A.S
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :146,29

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO

********** CONTINUA **********

30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

EXPERIENCIA No.9 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:009
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :342,65

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
84 11 15 00 : SERVICIOS CONTABLES
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 19 00 : ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
76 11 15 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
77 10 15 00 : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL

********** CONTINUA **********

77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REHABILITACIÓN AMBIENTAL
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 11 17 00 : RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 16 00 : INGENIERÍA MECÁNICA
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
83 10 18 00 : SERVICIOS ELÉCTRICOS
93 14 20 00 : DESARROLLO URBANO
93 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

CERTIFICA:
HISTORIA DE INSCRIPCIONES

QUE EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 16329 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $53,000

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA** contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

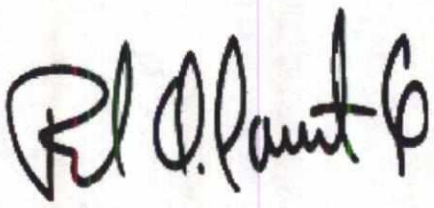
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace **https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php** seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación **qs3CAvFSNe**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

********** CONTINUA **********

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

********** CONTINUA **********